ATA IZIS Tulio de 1785



DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS
DEL MES DE JULIO DE 1785.,

PRESIDIENDO EL SENOR DON JOSEPH MARIA DE SALAZAR,

QUE LO ES DE LA VILLA DE ARLUCEA,

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL,

EN TESTIMONIO

DE DON TOMAS ANTONIO DE ESPEJO,
Y DON JUAN JOSEPH DE LA FUENTE,
SECRETARIOS DE ESTA REFERIDA PROVINCIA.



EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impressor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.



BOILDEGE · THE CASE AT LANGE FOR ESTA MENTY METERSON INCOME. TO THE WILL DE THE PARTY OF THE PARTY OF THE A STATE OF LOTE OF THE PROPERTY OF THE PARTY AT THE ROLL OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY Linear o quarter v . marine by other very the OLUGARA MARKETTA a Carra sa commande for Mar Mar and AL STRUCK OF THE BUTTERS WEST VOTE TO THE de la comita del comita de la comita del la comita de la comita del la OF THE REAL PROPERTY OF THE PR

INDICE DE LOQUE CONTIENE ESTE RE gistro de Decretos de esta M. N. y M. L. Provin . cia de Alava en sus Juntas Generales de 1785.

。 1112	CARCOLOGICAL SECTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1
T. Ista de Señores Capitulares de la serio	Follow.
Presentacion de poderes. ob some un s	Fol. 2
Comission para su reconocimiento,	Fol. 3.
Juramento de Capitillares, applibilità de	7 America
Memorial de Laguardia, ob intesioo al so a	1000000
Senalamiento de horas. OvidorA lo anaq	For 7
Comiffarios de puntos pendientes.	Idem.
Comillarios de funcion de Iglessas au 1 ob	Idem
Exivicion de Actas de Guinnzeon Company	EN TO
Comissario en Corte. Anavari à oronio	Idem.
Arreglo de Impressiones.	Pal o
Despedida del Clarinero.	Idem
-Colocacion de representaciones.	Idem
Visita al Reverendissimo Padre Comistario	Tham 11
Cuentas de Propios.	建加加加
Cobranza de Oyon.	Idem 1
Cumplido de Ciudad	organioni.
Relacion de poderes. 20200000 00 00000	Idem.
Puntos pendientes.	Idam
Reales Ordenes	TO THE
Cuenta Particular, of a sold abstract abstract	Fol 18
Elector de lunta Particular	12.1
Cuentas de Propios.	Idem.
Nombramiento de Allellor, y Defensor.	Idem.
Abono al Teforero.	Fol. 20
Caminos de Eguileta.	Idem.
Pontazgo de Logroño.	Fol. 21.
Peage de Vizcaya, y barreras.	-Idem
Dias de funcion de Iglefia.	ldem.
vida de San Prudencio.	Fol. 22.
Obras de las Conchas de Aro.	Idem.
Escrituras para el Tesorero.	Fol. 23.
Cuentas Particulares, v de Peage	Ldom
Nombramiento de Junta Particular , y Con-	automore,
1A	ta-

etadores a giver Monaido Chila	Fol. 27.
Establecimiento de Obispado.	Fol. 29.
Obras del camino de Postas.	Fol. 30.
Extorfiones de Quexana,	Idem.
Acopio de Vecindario.	of Idem.
Obras de puentes de Zadorra.	Idem.
Expediente de Don Pablo de Aldama.	Idem.
Arbitrio de Eclesiasticos atrasfado.	
Refaccion de la Colegial de Vitoria.	Fol. 34.
Papeles para el Archivo.	
Colegial de Vitoria, y legacia.	
Camino de Durango.	
Peage de Arganzon.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Passo de dinero à Navarra.	
Arrieros pariados.	
Encabezo de cenfos.	TO SECURE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA
Composicion de Caminos.	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY
Prorrateo del mapa.	
Pretension de Ayala.	
	Fol. 39.
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	oldem.
	Idem. A
	norldem. T
THE REPORT OF THE PROPERTY OF	Fol. 401
Presentacion de Secretarios de Provincia.	Management of the Control of the Con
Alcalde Mayor.	
Reduccion de censos.	
Conservacion de montes, y plantios;	Fol. 42.1
10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.	I Idem.
The Bulletin Street of the Street Str	Idem.
The state of the s	Fol. 43.
Visita al Señor Verastegui.	
Solicitacion del Procurador de Ayala.	Idem.
Paffe de Despachos.	Fol. 45.
Comission para consultar el Formulario de	Ju-sto and Y
ramentos.	Fol. 46.
Manejo del Arbitrio.	Fol. 47.
Memorial del Licenciado Ibarrola,	Fol. 48.
	Λ-
the state of the s	The state of the s

	Marian Fall
Arbitrio del vino de Oreytia.	Idem.
Cession del Arbitrio à las Hermandades.	Fol. 49.
Peage, y barreras se minoran.	Idem
Subfistencia del Peage para el desempeño	de
esta Provincia.	Fol so
Metodo para filiaciones de los naturales	de
esta Provincia.	Idem.
Catedras, y Universidad.	Fol. 51.
Custodia de registros, y papeles.	Idem.
Pretension de los vecinos de Galarreta.	Fol. 52.
Corta de arboles para Vageles Reales.	Idem.
Sobre eleccion de Junta Particular.	Fol. 53.
Legacia, y visita del Señor Verastegui.	Idem.
Expedientes entre Provincia, y Ciudad.	Fol. 54.
Sobre eleccion de Junta Particular.	Idem.
Aclaracion de instruccion de montes.	Fol. 57.
Arbitrio de Ayala.	Fol. 58.
Granos de Navarra.	Idem.
Embarcacion de vinos.	Idem.
Testamento del Señor Irabien.	Fol. 59.
Historia Eclesiastica de Alava.	Idem.
Noticias para la Academia de la Historia.	Idem.
Cuentas del Arbitrio.	Fol. 60.
Cuenta General.	Idem.
Formulario de Juramentos.	Idem.
Memorial del Procurador de Brantevilla.	Fol. 61.
Paga de acciones del Banco.	Fol. 62.
Arreglo de impressiones.	Idem.
Arreglo de Musica.	Idem.
Arreglo de obras, y puentes.	Fol. 63.
Arreglo de arancel, y otras cosas.	Idem.
Sitio para las Juntas proximas.	Fol. 64.
Delpedida del Señor Diputado General.	Idem.
Elector de Electores y Juramento.	Idem.
Electores de la Provincia y Ciudad	Fol. 65.
Juramento de elfos.	Idem
Propuestos para el empleo de Diputado Ge	3- J
neral.	Idem.
Eleccion del empleo.	Fol. 66.
Juramento, y possession.	Fol. 67.

Arbitrio del vino do Orevtia. Ident. Colsion del Arbitrio a las Hermandades. Fol. 49. Peage, y barreras fe minoran. inob! Subliftencia del Peage para el defempeño de effs Provincia. 101,50 Merodo para filiaciones de,los necurales de cita Provincia. Idem. Caredras a Voiverlidad. 101.51. Cultudia de regiliros , y papeles, mob! Precention de los vecinos de Galarreta. Fol. 52. Con a de autores para Vageles Reales. mobi Subre eleccion de Jama Particular. Fol. 53. Legan y ville del Senor Veraflegui. Idens. I. pedicores entre Provincia, y Ciudad. Fol. 54, Sobre eleccion de Junta Particular. Idem. A characion de infruccion de moutes. Fol. 57. Arbitrio de Avala. Fol. 58. Gronos de Navarra. deur. Lobarcacion de vinos mabl-Tellamento del Senor Irabiem. Lul. 59. Historia Ucletialitien de Alavel dem. Noticias para la Acedemia de la Hiftoria. Ideas. Cuencas del Arbinio. .oo.lol Cuenta General. mobil Formulario de Joramentes. mibl Memorial del Procurador de Brantevilla. Foll 61. Para de acciones del Banco. Fol 62, Arreglo de Impressiones. 311661 Arresto de Mullea. moul Arresto de obras , y puemes. Tolde I Arregin de arament, y orras cofas. Sino caratra funtes proximas, who is i Despedda del Senor Diputado Ceneral, L. Louis Pleacor de Electores, y Juramento. S. Complet Licetores de la Fravincia, y Cuidad, **表放。** le de de celes Proposition para el ampleo, de Diputado Ge-Idego, Theorem del coppleo. Tol. co. jugamento, y podelsion. Fol. 67.

ble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la mañana del dia quatro del mes de Julio de mil setecientos ochenta y cinco años, estando juntos, y congregados para celebrar sus anuas Juntas Generales ordinarias los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta expressada Muy Noble Provincia, segun lo tienen de uso, y costumbre, para tratar, conferir, y determinar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, y execucion de la Justicia de Santa Hermandad, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Provincia, y sus Hermandades, especial, y nombradamente los Señores:

DON JOS EPH MARIA DE SALAZAR, SEÑOR DE LAVIlla de Arlucea, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y los Capitulares siguientes.

Hermandades.	ed Cambridge, exce	770 6	Hermandades.
Y. Vitoria,	Don Manuel de Llano, y Don Esteban Ortiz de Zarate.	2. Salvatier- ra,	Don Ramon Antonio de Oquerruri y Velasco.
oranic la	Don Fabian Antonio de Vitoria.	la Mino-	Don Joaquin de Cerain,
55	Don Christoval de Arte- cona y Salazar.	6. Cigoytia,	Don Rafael de Texada, Hurtado de Mendoza.
ga,	Don Joseph Isidro de Al- dama.	10/2016	Don Santiago de Aguirre.
	Don Bernardo de Areta.	10. Lacoz-	Don Joseph Maria de Ocharan y Salazar.
villa,	Don Miguel Francisco de la Torre.	12. Arrazua,	Don Domingo Alejo Fer- nandez de Gamboa.
100.00	Don Francisco Antonio de Acha.	Carlotte and the state of the s	Don Julian Fernandez de
	Don Joseph Vea Murguia, y Isidro de Larrea.	16. Badayoz,	Don Domingo Ortiz de Urbina, y Ignacio de
My carmez	Gaspar de Armentia.	Real , Gaal	Alava,
	Her-		Her-

	2	STATES OF THE TANK IN		TENANTA NOVEMBER OF
9	Hermandades.		Hermandades.	
	nez.	Don Bernardo de Ogue-	na,	Guebara.
	21. San Mi-	Don Francisco Antonio Martinez de Galarreta.	za,	
	23. Iruraiz,	Don Francisco Lopez de Luzuriaga.	22. Los Hue-	Gregorio de Alava.
	25. Arana,	Don Schastian de Leceta.	CONTRACTOR OF CONTRACTOR CONTRACT	Don Tomas de Perea.
	Real	Don Antonio Saez de Vi-	dia.	Olabe.
	29. Arama-	Don Juan de Beytia.	DESTRUCTION OF STREET	
H. Maria St. Services	31. Tierras	Don Raymundo de Santa Maria.	30. Ubarrun- dia,	Don Benito Velez de Mendizabal.
	33. Urcabuf-	Don Juan Joseph de Ur- bina.	ra.	loaquin Bermeo.
	35. Baldere-	Don Melchor Ortiz de Salazar.	34. Arrasta-	Don Domingo de Balza.
	1477.20	there's mixed		Don Manuel Antonio de Angulo.
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	FEBRUARY STATE OF THE PROPERTY	CHARLES TO THE PARTY OF THE PAR	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE

Que son las Hermandades que acostumbran enviar sus representantes Capitulares, excepto por la de Laguardia, que no ha concurrido, y con affictencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta Provincia, y de Don Francisco Joseph de Elorza, y Don Fernando Alvarez de Arcaya, Alcaldes de Hermandad, el primero de esta Ciudad ; y el segundo de la Jurisdicion de ella, por testimonio de nosotros los Secretarios de esta Provincia. Despues de la reciproca politica salutacion de bien venida, y demas acostumbrado al ingresso de estas Juntas, se presentaron los poderes para legitimar sus personas, y concurrencia por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Añana, Arciniega, Cigoytia, Salinillas, Lacozmonte, Llodio, Zuya, Badayoz, San Millan, Asparrena, Arana, Villa Real, Quartango, Aramayona, Tierras del Con-

Presentacion de poderes.

TO DE VIEWERE.

Conde, la Ribera, Arrastaria, y Baldegovia, cuyo examen, y reconocimiento se remitió uniformemente à nosotros los Secretarios, para que en la Junta del dia de mañana informemos lo conducente, y
baxo la reserva de su aprobacion, se passó à la recepcion del Juramento acostumbrado segun el Formulario de esta Provincia, el que prestaron como
corresponde los Señores Capitulares baxo las protes
tas, y contraprotestas que en tales casos se hace por
esta Ciudad, y Provincia, para que no pare perjui
cio alguno este acto à los recursos hechos en el particular, dandolas por insertas, y repetidas como anteriormente lo están en iguales actos de Juramento.

En esta Junta se leyó el memorial presentado por Don Prudencio Perez Calahorra, vecino de la Villa de Laguardia, cuyo tenor es este.

mandad; y fi a pluralidad da votos de los concurrentes de las Juores du ella fe i, nio de Cara la electrona

pera el diche empleo i verolimilmente huviera recui-ON Prudencio Perez Calahorra, vecino de la Muy Noble, y Muy Leal coronada Villa de Laguardia, y estante al presente en esta Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Vitoria, puesto à sus pies de V. S. con el mayor respeto digo: Que la dicha Villa de Laguardia por continuados figlos, y defde fu di chofa union, è incorporacion à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava ha estado, y está en la favorable possession, y antiquissima costumbre de tener toda la voz activa, y passiva en la elección de Procurador General de su Hermandad para las Jun tas Generales ordinarias, y extraordinarias de esta dicha Muy Noble Provincia; y la referida costum bre antiquissima, que la Ley Real iguala à privilegio, ha sido siempre uniforme, ass en los tiempos en que dicha Villa de Laguardia tenia, y tuvo todas fus Aldeas, como en el actual, en que catorce de ellas configuieron sus Cedulas Reales de essencion, y vi llazgos, y cuya ultima concession es de fecha de mas

Comission para su reconocimiento.

Juramento de Capitulares.

Memorial de Don Prudencio Calaborra.

uc

de cien años; y es indubitable que la referida coftumbre antiquissima ha passado sin exemplar efectivo en contrario, y à vista, ciencia, y conocimiento de dichas Villas eximidas; pues fus Procuradores Sindicos concurrentes à las Juntas de Hermandad no han hecho otra cosa que otorgar quando correspondia el poder en favor de la persona que por parte de dicha Villa de Laguardia fe hallaba propuesta para el empleo de Procurador General de su Hermandad : y para pleno conocimiento de que siempre, y por siempre la dicha Villa de Laguardia ha tenido toda la voz activa en la eleccion de dicho empleo de Procurador General, es conveniente considerar que siempre, y fin exemplar en contrario han exercido dicho empleo vecinos residentes en dicha Villa de Laguardia, y no en las eximidas, y Pueblos de fu Hermandad; y si à pluralidad de votos de los concurrentes à las Juntas de ella se huviesse hecho la eleccion para el dicho empleo, verosimilmente huviera recaido en personas no vecinos, ni residentes en dicha Villa de Laguardia, y sin duda siempre huviera vencido en la eleccion à favor de personas forasteras de ella el quasi triplicado mayor numero de concurrentes, que por parte de dichas Villas eximidas, y Aldea actual del Lugar de Paganos fuelen fegun coftumbre affiftir à las Juntas de Hermandad de dicha Villa de Laguardia : y aunque lo cierto de esta narrativa consta de propia vista, y conocimiento à dichas Villas eximidas, se experimentó el que en el año mas proximo passado sus Procuradores Sindicos concurrentes à la Junta de Hermandad se negaron, y escufaron à otorgarme à nombre de ella el poder acostumbrado para el empleo de Procurador General à que fui elegido con arreglo à mis circunstancias, y à la notoria idoneydad de que estaba, y estoy assistido, y la misma que tuve quando en uno de los proximos trienios antecedentes tuve, y se me hizo el honor de ser Procurador General de la dicha Herman-00

Com para

etatemannone a

Town out of the

All the Hills

Re bleeten.

ble Provincia, fin que en dichas Juntas concurra perfona que represente à dicha Villa de Laguardia, y su Hermandad: y pues es justo, y razon el que en ellas haya quien la represente, y mas quando dicha Hermandad de Laguardia es una de las mayores contribuyentes de esta dicha Muy Noble Provincia, y que no es dudable que la qualidad de Procurador General de su Hermandad se ha verificado, y verifica en mi como adornado del poder de la Villa capital de la Hermandad, y no ferla imputable la finrazon, y aun atentado de las Villas eximidas en haverse negado à otorgarme el poder acostumbrado, y que francamente, y sin escusa han solido dar à otros muchos Procuradores Generales antecesfores. En esta atencion, y en la de que por no faltar à mi obligacion, y en que me constituye el expressado poder, he venido à esta dicha Ciudad para estar pronto, y affistir si se me permite à las proximas Juntas Generales de esta dicha Muy Noble Provincia. Por

Suplico à V. S. que en consideracion à lo referido, y con enmienda, y revocacion de otra qualquiera providencia contraria, se sirva darme su permisso, y licencia para entrar, y assistir en dichas Juntas proximas Generales Provinciales, ocupar elassiento correspondiente, y dar como tal Procurador General de Hermandad el voto sobre lo que ocurriere y en desecto de ello, y en caso de denegarse esta mi suplica, mandar que de ella, y decreto que se proveyere se me dé testimonio se hacieme para resguardo de dicha Villa de Laguardia mi parte en los recursos que la convengan. Assi lo espero de la rectitud, y benignidad de V. S., y en ello recibiré especial; gracia, y merced.

Don Prudencio Perez Calaborra.

En cuya vista, y de lo refuelto en el particu-

lar que relaciona en las ultimas Juntas del año pro ximo pallado, se acordo uniformemente se observe. y guarde lo que entonces se decretó, y que con su infercion se le den los testimonios que pidiere, y con arreglo à lo prevenido en la Ley once del Qua derno con que se rige esta Provincia, por no haver concurrido Capitular de la Hermandad de Laguar dia, como debia executarlo, se declara por incursa à dicha Hermandad en la pena de los diez mil maravedis que contiene, aplicados fegun en ella se previene, y que se haga saber al expressado Calahorra, para que lo haga à la citada fu Hermandad de los sen timientos con que se halla esta Provincia por no haver enviado Capitular que la reprefente en estas Jun tas, previniendofele lo haga durante ellas con po der en forma arreglado al Formulario, con aperci bimiento de que parará à dicha Hermandad el per juicio que haya lugar, y de que se tomarán las providencias oportunas, librandole al efecto los despachos conducentes.

De una union, y conformidad refolvieron sus Señorlas el señalar como señalaron las siete y media de la mañana, y quatro de la tarde para la celebración de estas Juntas anuas Provinciales en los dias establecidos.

En la misma forma, y de conformidad se nombraron por Comissarios para el reconocimiento de los puntos que quedaron pendientes en las ultimas Juntas Generales, y Particulares que desde entonces han ocurrido à los Señores Procuradores Generales de Cigoytia, y Salinillas.

De uniforme acuerdo se nombraron por Comissarios para lo concerniente à las sunciones de Igle sia de nuestro Patron San Prudencio, y Patrocinio de Maria Santissima, y demas anexo à ellas à los Se nores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya, y la Minoria, y Arciniega.

En esta Junta se hizo presente como con oca sion

Señalamiento de boras para estas. Juntas.

Comissarios de puntos pendien-

Friedrick de Me

ns at Despertma

Comissarios de funcion de Iglesia.

Come The is there

Commissionado_

Sector 1

fion de hallarse en esta Ciudad, y Convento al Capitulo Provincial que ha celebrado la Religion Obfervante de San Francisco de esta Santa Provincia de Cantabria el Reverendissimo Padre Fray Joseph de Salinas, Comissario General de la misma Orden, y de presentarse tan oportuna coyuntura de hallarse convocada esta Provincia, seria muy oportuno hacerle la visita, y cumplido que corresponde à su alto caracter, como tambien dar la enhorabuena del empleo de Provincial de esta misma Provincia de Cantabria, que havia recaido en el Reverendissimo Padre Fray Fernando de Cadiñanos, hijo de esta Cafa Capitular, y Provincia. En cuya vista se acordó uniformemente lo executen assi los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y Añana, para lo qual se paísó aviso à dichos Reverendissimos Padres por medio del Tesorero General, à fin de saber la hora en que se podia verificar la legacia; y à breve rato volvió dicho Teforero, manifestando la estimacion, y aprecio que havian hecho los expressados Reverendissimos Padres, y que la mañana de este dia estaban prontos à recibir el cumplido de la Provincia, con lo que falieron de la Sala para cumplir su encargo.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA QUATRO por la mañana.

L Señor Diputado General hizo presente como la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, siguiendo la buena correspondencia, y armonía acordada con esta havia remitido las Actas, y Registros de sus Juntas, que exivió. Y enterados sus Señorsas acordaron se coloquen con las demas, y continue con igual remessa de las de esta Provincia à aquella, segun el metodo establecido.

De una conformidad se nombraron à los Seños res Procuradores de Vitoria, Arraya, Arciniega, y

Exivicion de Actas de Guipuzcoa.

THE WILLIAM CO.

नवीकी और संविधन

DERGLETS-

SN COMMUNICATION

Service and April

Comissarios para los assuntos del Comissionado en Corte:

Cigoytia para tratar con el Señor Diputado General de la correspondencia seguida en los assuntos pendientes con el Ministerio de Hacienda de este Reyno. con el Comissionado en Corre de esta Provincia el Se nor D. Felix Maria de Samaniego, y demas ocurrido en el particular, à fin de que instruidos de todo infor men à la Provincia durante estas Juntas, para resolver en ellas lo conducente.

De una conformidad se nombraron à los Seño res Don Esteban de Zarate, y Don Joseph Hidro de Aldama, para tratar, y arreglar el coste de impressio nes de Actas, Reales Ordenes, y demas que se ofrezca à esta Provincia con el Impressor Gregorio Marcos de Robles, dando cuenta de lo que execu-

tallen durante estas luntas.

El Señor Diputado General informó como el Clarinero de esta Provincia Antonio, Manteli se ha via despedido del servicio de su oficio, à causa de haverse ajustado para el en la Ciudad de Logroño, à fin de que la Provincia resolviesse lo conducente. Y enterada acordó dar plena comission à su Señoría, y à quien le subceda en su empleo, para que dispon gan en el particular lo que hallassen por mas util, y conveniente.

El mismo Señor Diputado General expuso co mo los assuntos de peso, y gravedad que ocurrian à esta Provincia, assi de representaciones en varios puntos, y particulares, como las correspondencias que se seguian, convenia se extractassen en libros separados por clases, y negocios, para tener mas prontas las noticias, y dar evassion puntual à ellos, recogiendo los originales à el Archivo. Y enterada la Junta de lo util, y conveniente que era el que assi se executasse, acordaron dar plena comission à su Señoria, para que lo lleve à debido efecto para el bien estar de esta Provincia, y conservacion de sus derechos, y regalias, Siefolib of Inun of no

En esta Junta los Señores Procuradores Gene-

Comissarios para el arreglo de Impressiones.

Despedida del Clarinero.

143 CH 715 35

Propios.

Colocacion de representaciones, y correspondencias.

de 3760. Praide

Vifica, y cumplido à los Reverendissimos Pagres Com Tario Provincial.

ra-

-nA

10

rales de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y Añana hicieron presente como en virtud del encargo que se les havia conferido havian pallado à cumplimentar, y dar la enhorabuena à los Reverendissimos Padres Comillario General de España, y Provincial nuevamente electo en esta Provincia de Cantabria, y que sus Reverendissimas havian hecho el aprecio correspondiente con demostraciones de gratitud, y reconocimiento àcia esta Provincia, ofreciendosen liberalmente à servirla en quantos assuntos tuviesse à bien encargarles, y diessen de si sus facultades: de que quedó la Junta muy fatisfecha, y reconocida, tributandoles las debidas gracias por los favores que se dignan dispensarla, que tendria muy presentes la Provincia, retornando los mismos agradecimientos, y ofertas.

Comistarios para las Cuentas de Propios.

Tills del

town Revise port

1 -415 de 124-

prejugnes.

De una conformidad se nombró à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Afiana, Cigoytia, y Arciniega para examinar, tratar, y conferenciar el affunto pendiente sobre las Cuentas de Propios, y Arbitrios pedidas à todos los Pueblos de esta Provincia por la Contaduría General de effos ramos de orden del Consejo, à fin de que informen à la Provincia durante estas Juntas, para resolver lo mas conveniente con mayor instruccion.

me everanes, y · Sobre el recobro de 3760, reales.

Tolorwich de re-

De un acuerdo fe resolvió encargar al Tesorero General de esta Provincia el reintegro de tres mil setecientos y fesenta reales y veinte y siete maravedis, que la esta debiendo la Villa de Oyon por las costas causadas en la causa criminal seguida contra varios sugetos de ella de orden del Señor Gobernador del Confejo, en cuyas costas fueron condenados; y en caso de no verificarse dentro de quince dias use de los apremios, y execuciones conducentes, hasta que le verifique el recobro.

Con lo qual se disolvió este congresso, de que nosotros los Secretarios damos see. — Don Tomas

An-

PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE JU Ho por la mañana.

N esta Junta los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria hicieron presente los vivos deseos que tendrian en que todos los Señores Capitulares se hallassen bien hospedados, y assistidos, y que en caso de experimentar algun sentimiento lo expufiellen para providenciar el debido remedio. De que enterada la Provincia contribuyó con gracias por el esimero, y atención de dichos Señores, y que todos experimentaban la comodi-

dad, y assistencia que apetecian.

Nofotros los Secretarios hicimos prefente à la Junta como los poderes presentados se hallaban arreglados, y conformes al Formulario de esta Provin cia, excepto el de la Hermandad de Tierras del Con de, que sonaba otorgado por solos los Alcaldes de Hermandad de ella, sin darse fee por el Escribano de hallarle autorizados por toda fu Hermandad para femejante acto. En cuya vista aprobaron sus Señorias dichos poderes, y acordaron que el Señor Procurador de dicha Hermandad de Tierras del Conde trayi ga para las primeras Juntas poder en forma de dicha su Hermandad, o de los Capirulares que la representen con fee del Escribano ante quien passare de estar autorizados para el efecto, con aprobacion, y ratificacion de quanto se obrasse en las presentes, con la prevencion de que en su desecto le procedera à lo que haya lugar por derecho.

Los Señores Don Rafaellde Texada, y Don Bernardo de Areta, Procuradores Generales de Ci goycia, y Salinillas hicieron presentacion del'extrac to de puntos pendientes, que se han de tratar du rante ellus Juntas; por cuya puntualidad les contri-

Cumplido de la Ciudad Sobre hofpedage de Capitulares.

Relacion de poderes.

Presentacion de puntos pendientes. Presentacion de Reales Ordenes.

ino de la

limit her-

buyeron sus Señorsas con las debidas gracias, reservando evacuarlos durante esta Assamblea por su orden.

El Señor Diputado General hizo presentacion de las Reales Ordenes que se havian comunicado desde las ultimas Juntas Generales del año proximo hasta las presentes con el extracto de ellas, que dice assi.

y Ordenes que ban venido desde las ultimas Juntas Generales ordinarias celebradas el mes de Julio del año proximo passado de mil setecientos ochenta y quatro, y que se presenta por el Señor Diputado General junto con dichas Reales Cedulas, y Ordenes en las actuales Juntas Generales ordinarias de este mes de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, cuyo tenor es como se sigue.

Rimeramente una Real Cedula, dada en Aranjuez à 24. de Junio de 84., por la qual se manda observar, y guardar los capitulos insertos de la Real Pragmatica sobre la extincion de los llamados Gitanos, y recibida en carta de 12. de Julio de dicho año.

2. Otra Real Cedula de su Magestad, por la qual se manda observar, y guardar el Breve inserto expedido por su Santidad, en que se establece una Congregacion Nacional de las Cartujas de España, con secha de 24. de Junio del expressado año, y recibida en carta de 13. de Julio del mismo.

3. Otra Cedula de su Magestad con secha de primero de Julio de dicho año, y recibida en carta de 17. del mismo, por la que se manda observar la Ley 23. t. 7. lib. 1. de la Recopilación, en quanto à que no se vendan libros que vengan de suera del Reyno sin que primero se presente un exemplar en el Consejo, y se conceda licencia para su introducción.

Dos

4. Dos Reales Instruccion de fecha de 29. de Junio del mismo año, y recibida en 23. de Julio, por la que se manda la persecucion de Malhechores, v Contrabandistas en todo el Reyno, la que se mando reimprimir, y repartir à las Justicias.

5. Otra Real Cedula de su Magestad de secha de 10. de Julio, por la que se sirve prescribir varias reglas, para evitar las extracciones clandestinas de moneda que se hacen à Reynos extraños, y manda que à este fin se haga la demarcacion que se pre

viene, b goslamo eal mag o

6. Dos cartas que de orden del Consejo escribe Don Pedro Escolano de Arrieta, con fechas de 23. de Agosto del mismo año, previniendo en la una que son muchos los Corregidores que no han cumplido con lo que previene el articulo XXXIX, de la Real Pragmatica de Gitanos de 19. de Septiembre del año anterior, y en la otra prorroga por dos años mas la toma de razon de las Escrituras en las Conta durías de Hipotecas establecidas en las Cabezas de Partidos, las que se imprimieron , y repartieron à laso Jufticias, moneral arbon tumment and

Otra Real Cedula con fecha de primero de Agosto, por la qual se ordena en conformidad de la resolucion inserta lo que deben observar los jueces Ordinarios, y Gefes Militares en el arresto, y castigo de los Reos que cometieren algun delacato contra ellos, la que se imprimió, y repartió à las Justi-

cias de la Provincia.

OD

8. Otra Real Cedula dada en San Ildefonso à 31. de Agosto, por la qual se manda cumplir, y guardar las dos resoluciones insertas sobre que los Alum nos de los Colegios de educación no puedan contraer matrimonio,, ni ligarfe para ello fin Real licencia, entendiendose lo mismo con los individuos de uno, y otro sexo, que estén en Universidad, Seminarios, ò Casas de Enseñanza, la que se reimprimió, y re partiona lasy Justiciasp and ob proup at requirement

Una

9. Una carta de su Magestad, por la que manda que se tributen à la divina misericordia las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo la continuacion de sus soberanas piedades, para que le conceda un feliz parto à la Serenissima Princesa de Asturias.

tiembre del mismo año, por la qual se declara que el exercicio de qualesquiera Artes, y Osicios no ha de servir de impedimento la ilegitimidad que previenen las Leyes, subsistiendo para los empleos de Jueces, y Escribanos lo dispuesto en ellas, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

11. Una carta del Excelentissimo Señor Conde de Floridablanca de 20. de Septiembre, por la que pide se le informe si están las Caxas de Correos bien situadas, con lo demas que expressa, la que se im-

primió, y repartió à las Justicias.

12. Otra Real Cedula de fecha de 2. de Septieme bre, por la qual se declara en favor de todas las mugeres del Reyno la facultad de trabajar en la manufactura de hilos, como en todas las demas artes, con lo demas que se expressa.

13. Otra Pragmatica con fecha de 16. de Septiembre, por la qual se establecen reglas oportunas para evitar los daños que causan las palomas en los sembrados, y mieses en las dos estaciones de sementera, y agosto, la que se reimprimió, y repartió à

las Justicias.

14. Otra Real Cedula de su Magestad de secha de 16. de Septiembre, por la qual, para evitar dilaciones, y perjuicios en los pagos de los creditos de Artesanos, o Menestrales, Jornaleros, y Criados con pretestos de sueros privilegiados, se mandan observar las reglas en ella insertas, la que se imprimió, y repartió à las Justicias.

15. Otra Real Cedula con fecha de 16. de Septiembre, por la que se declara que à ningun empleado en rentas competé privilegio alguno que impida à los dueños propietarios de casas el uso libre de ellas, y que solo deben gozarle en los casos que re siere, la que se reimprimió, y repartió à las justicias.

16. Otra Real Cedula dada en San Ildefonso à 16. de Septiembre del referido año de 84., por la qual se manda observar la Ley quarta, titulo once, libro quinto de la Recopilacion; y en su consequen cia se prohibe absolutamente que ningun Comerciante, Mercader, ò Persona de otra clase pueda dar, ni dé à préstamo cantidad alguna en mercadersas de qualquiera especie, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

17. Una carta de Don Pedro Escolano de Arrieta de 22. de Octubre, que de orden del Consejo escribe concediendo à los dueños de los Palomares quince dias de termino en la presente sementera, para que puedan cerrarlos, y que no se permita se tire à las palomas durante ellos, ni menos asalten los Pa-

lomares, con lo demas que contiene.

18. Otra carta del Rey de fecha de 21. de Octubre, en que dá aviso de haver dado à luz un robusto Infante la Serenissima Señora Princesa de Asturias, y que por este beneficio se tributen à Dios las mas

rendidas gracias.

19. Otra Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo de secha de 28. de Octubre, por la qual se manda que los Alumnos de las Universidades, Seminarios Conciliarios, y demas Colegios no puedan passar à contraer esponsales, sin que à demas del assenso paterno prevenido en la Real Pragmatica que se cita, tenga licencia de los superiores que se resieren, con lo demas que se expressa.

bre, por la qual se declara, que assi como à los Ar tesanos, y Menestrales se les han de abonar los intereses mercantiles del seis por ciento desde el dia de la interpelacion judicial, en la misma forma ha de cor-

rer à beneficio de los criados el tres por ciento de la

cantidad que demandaffen de sus salarios.

Noviembre, por la qual se manda guardar, cumplir, y observar el tratado de paz, y amistad ajustado entre esta Monarquía, y el Rey, y Regencia de Tripoli, y que se proceda en los casos que ocurran con arreglo à su literal tenor, castigando rigurosamente à los contraventores.

22. Una carta de Don Pedro Escolano de Arrieta de 28. de Diciembre, que de orden del Consejo encarga se le remitan las listas, y testimonios que se previenen en el artículo XXXIX. de la Real Pragmatica de Gitanos, con distincion de sexos, y expression de sus edades, y oficios que huviessen tomado,

cribe concedently

con lo demas que se expressa.

23. Otra Real Cedula de su Magestad expedida en el Pardo en primero de Febrero de 1785., por la qual en conformidad de lo prevenido en la de 17. de Junio de 84. se manda observar exactamente la practica adotada por todos los Prelados del Reyno, acerca de los requisitos que deben preceder para contraer matrimonio los hijos de familia, la que se imprimió, y repartió à las Justicias.

24. Otra Real Cedula de 16. de Febrero, por la qual se restablece en la Real Armada las Galeras, y se manda que los Tribunales, y Justicias del Reyno destinen à ella los Reos que lo merecieren, la que

fe reimprimió, y repartió à las Justicias.

25. Otra Real Cedula de primero de Febrero, por la qual se manda que todos los que manejen granos en estos Reynos, aunque sean de Diezmos, observen la Pragmatica de 11. de Julio de 1765., y que no se reputen como copiales los granos que son de puro comercio, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

26. Dos Reales Cedulas de 12., y 14. de Diciembre, y recibidas en Marzo de 85., declarando

en la primera por punto general estár comprendidas en el goce de franquicias del Real decreto de 18. de Junio de 1756., y sin sugecion à opressiones gremiales todas las fabricas de medias de seda sina, siladis, y algodon establecidas, y concediendo en la sej gunda la libertad de que sin distinción de personas se puedan sabricar todo genero de texidos de lino, y cañamo, con lo demas que en ellas se expressa.

27. Una Real Provision de los Señores del Consejo, por la qual se manda que con ningun pretex to, ni motivo se permita que las cortas, y entresa cas de montes de propios, ò de dominio particular se queme la corteza de Encina, Roble, Alcorno que, y demas que sean utiles, y aproposito para el uso de las Tenerías, con lo demas que expressa. Da da en Madrid à 2. de Marzo de este dicho año, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

28. Otra Real Cedula de su Magestad, con infercion del Breve, en que previo el Real consentimiento concede su Santidad la administracion perfecta del gran Priorato de Castilla, y Leon en la Orden, y Hospital de San Juan de Jerusalen al Serenissimo Señor Infante Don Gabriel. Dada en Mar

drid à 26. de Marzo de este dicho año.

29. Una carta, que de orden del Consejo escribe el Contador de Propios, y Arbitrios del Reyno Don Juan de Membiela, en que incluye un estado en que por resumen se demuestran las redenciones de Censos, paga de reditos atrasfados, y demas beneficios que han resultado de los Pueblos por esecto de las providencias tomadas por el Consejo, y su Contaduría General desde su establecimiento hasta sin de 84., en conformidad de lo prevenido por la Real instruccion de 30. de Julio de 1760.

qual se manda que todos los Pueblos capitales de Provincia, de Corregimiento, o Partido en donde haya establecidas Juntas de Caridad se observen los

E

Au-

Refolation.

Professacion de

Carnes Parities

18

Autos acordados para Madrid en 13., y 30. de Mar-

zo de 78., con lo demas que expressa.

res del Consejo, por la que se manda observar el Real decreto inserto, que prohibe à los Oficiales de Exercito hasta la clase de Brigadieres el usar de otro vestido que el uniforme de sus respectivos cuerpos, con lo demas que expressa, la que se reimprimió, y repartió à las Justicias.

32. Otra Cedula de su Magestad, y Señores de su Consejo, por la que se declara que el conocimiento de las testamentarsas de los Factores que tienen à su cargo la provision del exercito toca à la jurisdicion ordinaria, una vez que se hallen entregados los esectos de la provision, en la conformidad que se expressa, la que se imprimió, y repartió à las Justicias.

33. Otra Real Cedula de su Magestad, por la qual se declara que quando las Justicias Reales procedan por delitos de robos, à otros, aunque los agressores tengan sobre si el de deserción, no les reclamen sus cuerpos, ni detengan su entrega à los Jueces que conozcan de tales causas, hasta que estas se determinen definitivamente, la que se imprimió, y repartió à las Justicias.

34. Una carta de Don Pedro Escolano de Arrieta de secha de 11. de Junio proximo passado, en
que expressa, que con motivo de una duda subscitada por el Gobernador de Cadiz, y el Administrador de aquella Real Aduana sobre si de resultas de lo
dispuesto en la Real Cedula de primero de Julio del
año proximo debia reconocer el Secretario de la Inquisición los libros que de fuera del Reyno llegan à
la misma Aduana, con lo demas que expressa.

Y enterada la Junta acordó se archiven, y coloquen dichas Reales Ordenes originales con las demas, para la debida inteligencia, y gobierno.

El Teforero General de esta Provincia expuso como las Cuentas Particulares de gastos ordinarios,

Refolucion.

Presentacion de Cuentas Particulares.

19 y extraordinarios que havian ocurrido desde las ultimas Juntas hasta las actuales, se hallaban prontas para su examen, y reconocimiento. En cuya vista nombró la Provincia de uniformidad por Contado res de ellas, y de las del rendimiento del Arbitrio, y Peage à los Señores Procuradores Generales, y à las Hermandades de Salvatierra, y Arraya, y la Mi noria, para que pongan su censura, è informen durante estas Juntas, observadob ol 100 atros atros obcos

De uniforme confentimiento fe nombro al Se ñor Procurador General de la Hermandad de Aña na, para que su Señoría proceda à hacer las elec ciones de individuos de que fe ha de componer la Junta Particular, y Contadores de la Cuenta Gene ral, de cuyo empleo prestó el solemne juramento que corresponde, ofreciendo evacuar su encargo duran of the transfer de south of the first of the first

te estas luntas.

Los Señores Comissionados nombrados para el reconocimiento de Cuentas de Propios, y Arbitrios informaron lo ocurrido en las conferencias que havian tenido en el assunto, con lo demas que en él ocurria. En cuya vista acordaron sus Señorías se obferve, y guarde quanto en el particular infinuaban, comissionando à el efecto à la Junta Particular, para que sin convocar la General proceda segun las inten-

ciones de la Provincia.

De una conformidad, nemine discrepante, se aprobó la eleccion, y nombramiento interino de Afsesor Consultor, y Archivero de esta Provincia he cha en la Junta Particular del dia siete de Noviembre en el Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola, para que lo sea en propiedad en la misma conformidad que lo fue su antecessor, con el sueldo, y honores confignados, mediante à las pruebas que tiene dadas de su talento, literatura, y conducta. Y por mayoría de votos se aprobó en igual forma la eleccion de Defensor de Reos, que havia resultado vacante, è hizo dicha Junta Particular en el Licencia

Nonsbramiento Elector de Junta Particular, y Contadores.

de cado Situlion.

Sobre Cuentas de Propies , y Arbitrios.

Nombramiento de Affeffor titular, y Defensor de Reos.

Lecture del pri

total finate acar

dierte febre comp

policion de los ex-

Abono de 300. reales al Tesorero por el alojamiento de cada Batallon.

6 Interest

375 16

PERREME

.83 TOUR !!!

do Don Manuel de Idiaquez!

En esta Junta se acordó que al Tesorero de esta Provincia se le abonen en fus cuentas trescientos reales vellon por el passo de cada Batallon que se verifique por esta Ciudad, en atencion à los embarazos, y molestias que le causa su concurrencia, y acomodo, comissionando al Señor Diputado General, para que disponga à su favor el libramiento conducente por lo debengado desde las ultimas Juntas hasta las presentes à dicho respecto, como tambien de las dietas de ocho dias empleados en la toma de censos, y otras cosas de beneficio, y utilidad de esta Provincia. A lo que expuso el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana, que esta refolucion no parasse perjuicio à las regalías de dicha Villa de Añana, y su Aldea de Atiega, para no contribuir con gastos de Guerra en lo respectivo al passo de Batallones, para no vulnerar el privilegio de que goza.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA CINCO DE Julio.

Nesta Junta se dió principio à la lectura de puntos pendientes con el primero, que es relativo à la comission conferida al Tesorero General, para que usasse del despacho librado contra los Pueblos interessados en los caminos de Eguileta, Herenchun, y Azaceta, à sin de que se reparassen, y compusiessen los caminos de aquella jurisdicion.

En cuya vista, y del memorial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, y de lo que informó el Tesorero, acordaron sus Señorsas revalidar à este su comission, para que en caso de que los Pueblos interessados, y cada uno en su jurisdicion no cumplan en todo el presente verano con la reposicion de dichos caminos, proceda à su costa por execucion pronta à su cumplimien-

Lectura del primer punto pendiente sobre composicion de los caminos de Equileta, y Herenchun.

Resolucion.

\$5.76 35

miento seguin el informe del Maestro.

Leido el segundo punto pendiente, relativo à la comission conferida al Señor Diputado General so bre la libertad del pontazgo de Logroño, informó su Señoria las diligencias que havia practicado: y ente rada de ella la Provincia, acordó ratissicar à su Señoria, y à su subcessor en el empleo la comission anterior, para que procedan por los medios oportunos hasta verificarsen las justas intenciones de esta Provincia.

Al tercero de los puntos pendientes, relativo à la libertad del peage que exige el Señorio de Vizca. va en su nuevo camino, à lo menos por lo respectivo à la barrera de Pancorbo, segun la Executoria del Consejo ganada el año passado de mil setecientos y ochenta, y comission conferida al Señor Diputado General para comunicar los medios de defensas, y acciones que se podian intentar sobre el modo, y forma de entablarlos en union con la Provincia de Gui puzcoa, igualmente interessada en la mas pronta cessacion de este gravamen, por apronto del contingente gastado en aquel trozo, con subrrogacion del peage basta su desempeño, d por la cuenta, y razon separada de su rendimiento con respecto al costo que havia tenido el trozo de travesia, informo su Señoría las diligencias practicadas en el affunto. En cuya vifta sus Señorias revalidaron la comission anteriormente dada à dicho Señor Diputado General, y à fu subcessor, para que continue en el particular por los medios, y modos que tengan por mas oportunos, comunicando el penfamiento con las Villas de Miranda, y Pancorbo, y la Merindad de Bureba por medio de cartas, para que como tan interessadas en la materia se ad yeran à la solicitud.

Los Señores Procuradores Generales de Arraya, y la Minoria, y Arciniega expusieron como en virtud de la comission que se les está conferida havian passado à visitar al Reverendo Padre Guardian

Segundo punto; pontaz go de Logrono.

Tercer punto; peage de Vizcaya, y barrera de Pancorbo.

Monagan,

STERM OF STREET

00: 25 C in Com-

char.

Carrell William Str

Disposicion de funcion de lglesia.

puen-

Comissarios de Palio, y achas.

etunia skranje

10 de 150 0

Quarto punto, Vidade San Prudencio.

Resolucion.

Quinto punto, obras de las Conchas.

Diffication da

fameton de l'ylefin.

20

de este Convento para la disposicion de funciones de Iglefia, y havian quedado conformes en que la de nuestro Patron San Prudencio se celebrasse el dia Jueves siete del corriente, y la del Patrocinio de Maria Santissima el Domingo diez del mismo, para lo qual estaba pronta la Comunidad, deseando emplearfe en fervicio de la Provincia, quien enterada contribuyó con gracias, y acordó se executen dichas funciones en los dias feñalados con la folemnidad acostumbrada. Y dichos Señores nombraron para llevar el Palio à los Señores Procuradores de Añana, Salinillas, Llodio, Campezo, Zuya, Gamboa, Tierras del Conde, y Añana, y para repartir la luminaria à los de Huetos, y Mendoza.

Leido que fue el quarto punto de los pendientes, relativo à la enquadernacion de libros de la vida de San Prudencio, para distribuirlos segun se ballasse por conveniente, informó en el assunto su Señoria quanto havia practicado. En cuya vista acordó la Junta, que de los mil y quarenta exemplares que hay completos se repartan à las Hermandades Vocales al respecto de diez por cada una, y los restantes se reserven hasta evacuarsen los ultimos avisos para fu avio. to chadles the commendates that the transfer

Al quinto punto de los pendientes, relativo à las obras, y reparos que de orden del Consejo se estaban executando en el camino de las Conchas de Haro, mediante el convenio executado con las Villas de Haro, Briones, y Briñas, y del remate en su virtud practicado, informó su Señoría muy por extenso de todo lo ocurrido en el particular, como tambien de las mejoras que el Maestro Echanove decia se debian executar, levantando quatro pies mas el camino en lo estrecho de las Conchas, donde los debordes, y salidas del rio Ebro causaba considerables daños, assi para la folidez, y permanencia de la obra, como para que no se impidiesse el passo de los transitantes en tiempos de ayenidas, cuyas mejoras, inclusos los puen-

puentes, y compra de terrenos que proyectaba hasta el dia ascendia à la suma que comprendia su declara cion, y la carra del comissionado Don Joseph Amur rio Medinilla, que fueron leidas. En cuya vifta, despues de premeditada la materia, acordaron sus Señorías fe executaffen dichas mejoras proyectadas por considerarlas muy utiles, y beneficiosas à esta Provincia, y à la permanencia de la obra, con la expressa calidad de que dichas Villas de Aro, Briones, y Briñas contribuyan con la mitad del costo de este aumento, y mejora, mediante à lo anteriormen te pactado, y à las utilidades que les refultaran; pa ra lo qual dieron comission en forma à el expressado Caballero Diputado General, à fu subceffor en el empleo, y al infinuado Don Joseph Amurrio Medi nilla con las facultades necessarias, y para comprar los terrenos necessarios, reservando el dominio de ellos à la Provincia.

Con cuyo motivo acordaron sus Señorías, que los Secretarios que han sido, son, y fueren de esta Provincia den copias à fu Teforero General de las escrituras que haya, y se otorguen, en que resulte tener que percibir', o pagar algunas cantidades, para que con ellas formalice, y documente sus cuentas, y haga las cobranzas, y pagos à sus debidos tiempos, orea del odoro obesazolo alluior

Con lo qual fe disolvió este Congresso, de que nofotros los Secretarios damos fee. = Don Juan Jo feph de la Fuente. = D. Tomas Antonio de Espejo.

nonds del serado de V.S. con

1420

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE JU-.como en lio por la mañana.

N esta Junta, despues de leidos los decretos del dia de ayer, como se hizo en el mismo del an- Cuentas Particuterior, informaron los Señores Comissarios nombra- lar, Peage, 7 dos para el reconocimiento de Cuentas Particulares,

Refolucion.

Copias de escrituras se den al Teforero por los Secretarios.

Informes General.

24 v del Peage, que disfruta esta Provincia, haverlas reconocido, fegun refulta de las censuras que presentaron, y se insertan, cuyo tenor es este. after the countries of the countries of the

SENOR.

Informe sobre la Cuenta Particular.

MOTOR

N cumplimiento al superior precepto, y confianza que hemos merecido de V. S. passamos à reconocer con la atencion, y cuidado possible la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios que ha formado, y presentado su Tesorero General desde quatro de Julio del año proximo passado de mil setecientos ochenta y quatro hasta otro tal de ochenta y cinco; y la hallamos estár puntual, exacta, y arreglada, comprobada con los libramientos, y recaudos correspondientes, à excepcion de que se hace cargo dicho Tesorero en la segunda partida de diez reales de mas; pues debiendo hacerse folo de cincuenta y feis mil ciento cincuenta reales y veinte y ocho maravedis de vellon, fe hace de cincuenta y feis mil ciento fefenta reales con veinte y ocho maravedis, y en la suma de la llana duodecima se halla equivocada en cien reales de vellon contra dicho Tesorero; por lo que de los treinta y ocho mil quatrocientos veinte reales y un maravedi de vellon, que refulta alcanzado dicho Teforero, fe deben rebajar ciento y diez reales vellon, y queda alcanzado dicho Teforero, y à beneficio de la Provincia treinta y ocho mil trescientos diez reales y un maravedi de vellon; y siendo del agrado de V.S. con dicha rebaja fe puede aprobar dicha cuenta. Este es nuestro dictamen, salvo el superior de V. S. Vitoria, y Julio seis de mil setecientos ochenta y cinco.

Ramon Antonio de Foaquin de Oquerruri y Velasco, 1000 . 100 Cerain.

terior, informaton les sedores Comifictios nombra- ! e e etc.

SENOR. HOMA

N obedecimiento al superior precepto de V. S. hemos examinado, y visto con toda escrupulosidad, y cuidado la Cuenta que ha formado su Teforero General del producto, y rendimiento del Peage impuesto en virtud de Real facultad en el cami no Real de Postas, redito de las cien acciones impuestas por V. S. en el Banco Nacional de San Carlos, gastos, y demas concernientes, y hallamos que el alcance que se hizo à el Tesorero de V. S. el año proximo passado fue cincuenta y siete mil setecientos quarenta y fiete reales y fiete maravedis de ve-Hon, y que el producto de este año ha ascendido à sesenta y nueve mil quinientos treinta reales y diez maravedis vellon, y ambas partidas, con agregacion de los diez y nueve mil y doscientos reales que han producido las cien acciones, fuma el cargo ciento quarenta y seis mil quatrocientos setenta y siete reales y diez y siete maravedis vellon, de los que restados con doce mil doscientos catorce reales y veinte maravedis vellon de la data, resta à favor de V.S., y contra su Tesorero la cantidad de ciento treinta y quatro mil doscientos sesenta y dos reales y treinta y un maravedis vellon, de la que se deberán rebajar los reditos correspondientes à los doscientos mil reales tomados à censo para la imposicion de dichas acciones, por no haversen satisfecho el presente año à causa de no haver concurrido à la cobranza sus respectivos dueños. Lo que passamos à noticia de V. S. para que en su vista resuelva lo que sea de su agrado. Vitoria, y Julio seis de mil setecientos ochenta y cinco. area out, otrano

Ramon Antonio de Joaquin de Oquerruri y Velasco.

COLUMN TO STREET CHICKETTE STREET

Province & Lits Contanores

Informe Sobre la Cuenta del Peage.

SENOR.HOLL

Informe fobre las Cuentas del Peage ,y General.

Emos examinado, y reconocido en consequencia del precepto de V. S. las Cuentas del Peage, y General del año proximo passado, y en ellas hemos advertido, y notado algunas equivocaciones padecidas assi en los libramientos, como en la aplicacion de los dueños de los cenfos à sus respectivas cuentas; y para en algun modo deshacerlas hemos

pensado convendrá hacer lo siguiente.

Lo primero, que los ciento y cincuenta mil reales vellon tomados à Don Juan Francisco de Salcedo, vecino de Angunciana, se apliquen por entero à la cuenta, y ramo del Peage, para que fueron tomados. Lo fegundo, que de los fefenta mil reales tomados à el Doctor Don Joseph Angel Ruiz de Oteo se apliquen en iguales circunstancias solo cincuenta mil à dicha cuenta, y ramo, y los diez mil restantes con los trece mil y doscientos assibien tomados à D. Rafael de Zuazo y Area se apliquen, è incluyan en la Cuenta General; pues de esta forma quedan los doscientos mil, y sus reditos aplicados à la referida cuenta del Peage; y los veinte y tres mil y doscientos restantes, y sobrantes à la Cuenta General, segun, y conforme está hecho cargo el Tesorero en la expecificada Cuenta General. Lo tercero, que para que no haya confusiono y duda en lo subcessivo se extraiga por el Teforero la primera hoja de la cuenta del Peage del año proximo paffado, y deduciendo de ella la aplicacion de los trece mil y doscientos reales de dicho Don Rafael, segun se expecifica anteriormente, aplique en ella las dos partidas de los referidos Salcedo, y Oteo. Y lo quarto, que para deshacer las equivocaciones padecidas en diferentes partidas de la Cuenta General dada en el año proximo passado por el Secretario Don Juan Joseph Cebrian de Mazas à esta Provincia, y sus Contadores, èste pon-SE

ga à el margen de cada una de ellas , y su final las anotaciones correspondientes expecificadas, y anotadas por dicho Tesorero, segun manisesto à V. S. en el impresso copia de ella, que nos la ha manifes tado, y hallamos estár arregladas, para cuyo efecto el enunciado Teforero se las manifieste à dicho Secre tario Mazas.

海州城 海机 和十

Esto es, Señor, lo que alcanzamos, y nos pa rece se debe practicar para evitar todo genero de du da, y confusion en las referidas cuentas, que lo paí samos à noticia de V.S., para que tome las provi dencias de su mayor agrado. Vitoria, y Julio seis de mil setecientos ochenta y cinco.

Ramon Antonio de Oquerruri y Velasco.

Joaquin de Cerain

En cuya vista los Señores Capitulares contribuveron à dichos Señores Comissionados con las debidas gracias, y aprobaron las referidas Cuentas, mediante los referidos informes.

El Señor Don Christoval de Artecona, Procurador General de la Hermandad de Añana, en virtud de la comission que le estaba conferida para el nom bramiento de individuos de que se ha de compo er la Junta Particular desde el doce del corriente hasta otro tal del figuiente año, y Contadores de la Cuen ca General, passó à hacer, è hizo dicha eleccion en la forma figuiente.

Por Comissario por Ciudad, y Villas nombró al Señor Don Manuel de Llano, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

Por Comissario de Tierras Esparsas por la Quadrilla de Ayala nombro al Señor Don Joseph Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Por primer Diputado por la Quadrilla de Laguardia al Señor Procurador General de la Herman-The state of

Aprobacion.

Numeron servicents

ate Community

Nombramiento de Junta Particular.

STONE GOOD ELDIN

-01100EGP.(11)

28

dad de Salinillas Don Bernardo de Areta.

Por fegundo Diputado por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Procurador General de aquella Her. mandad Don Ramon de Oquerruri y Velasco.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Rafael de Texada, Procurador

General de la Hermandad de Cigoytia.

Por quarto Diputado por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Manuel de Angulo, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.

Por Contador por la Quadrilla de Vitoria al Senor Don Esteban de Zarate, Procurador General de

esta Ciudad.

Por Contador de la Quadrilla de Salvatierra al Señor Procurador General de la Hermandadde Arraya, y la Minoria Don Joaquin de Cerain.

Por Contador de la Quadrilla de Ayala al Senor Procurador General de aquella Hermandad Don

Fabian de Vitorica.

Por Contador por la Quadrilla de Laguardia al Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla Don Miguel Francisco de la Torre.

Por Contador por la Quadrilla de Zuya al Senor Procurador General de la Hermandad de Balde-

rejo Don Melchor de Salazar.

Por Contador por la Quadrilla de Mendoza al Señor Procurador General de la Hermandad de Lacozmonte Don Joseph Maria de Ocharan y Salazar.

Cuyas elecciones fueron aprobadas por los Se-Aprobacion , y | nores Constituyentes ; y en su consequencia los Senores nuevamente electos prestaron respectivamente el juramento que corresponde, y se acostumbra segun el Formulario, y sin demora los dichos Senores individuos de la Junta Particular passaron à nombrar Tenientes de sus empleos en la forma siguiente.

El Señor Comissario de Ciudad, y Villas nombro por tal Teniente al Señor Don Esteban de Zara-

Nombramiento de Contadores.

juramento.

ancenno alcosto

THE THIRD SHEET SHEET

Nombramiento de Tementes de Junta Particular.

.te,

te, Procurador acompañado de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Comissario de Tierras Esparsas nom bró por su Teniente à el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala Don Fabian de Vitorica.

El Señor primer Diputado nombró por su Te niente al Señor Procurador General de la Herman dad de Berantevilla Don Miguel de la Torre,

el Señor fegundo Diputado nombro por su Te niente al Señor Procurador General de Arraya, y

la Minoria Don Joaquin de Cerain.

El Señor tercer Diputado nombró por su Teniente al Señor Procurador General de la Hermandad de Lacozmonte Don Joseph Maria de Ocharan.

niente al Señor Procurador General de la Herman

dad de Balderejo Don Melchor de Salazar.

Cuyas elecciones fueron aprobadas por la Junta, y en ella los nuevos electos prestaron el solemne juramento que corresponde de tales Tenientes, para ausencias, y enfermedades de los principales.

Leido que fue el fexto punto de los pendientes, sobre el establecimiento de Obispado en esta Ciudad por restitucion del antiguo Alavense, que tuvo por muchos figlos esta Provincia, à nueva gracia del Soberano, informó el Señor Diputado General muy por menor de quantos passos, y diligencias se havian practicado para promover el affunto, y de fu actual estado, que era el de estár concluso el expediente, y para déspacharse el informe pedido al Caballero Corregidor de Guipuzcoa por la Real Camara de Castilla. En cuya vista acordó la Junta el nombrar à los Señores Procuradores Generales de las Herman dades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Arraya, y la Minoria, Añana, Cigoytia, Arciniega, y Salinillas, para que traten, y conferencien en el particular quanto conduzga al bien estár de la Provincia, è in formen à ella parasu resolucion durante estas Juntas. 並 SE-H

Aprobacion, y ju-

Sexto punto, establecimiento de Obispado.

many the self .

AND MERCHANT

CHUTTER

Section to

SEGUNDA JUNTA DEL DIA SEIS DE bry porting entente a oils From Procurator G de la Hermandad de Avala Don

Septimo punto, obras del camino de Postas.

Octavo punto, extorsiones de la Feriade Quexa-

Aprobacion, y ju-

. OTHEREN

Noveno punto, Acopio de Vecindario.

Decimo punto, obras de los puentes de Zadorra.

Undecimo punto, expediente de D. Pablo Antomo de Aldama. finess Particus

for.

N esta Junta leido que fue el septimo punto de los pendientes, relativo al recibimiento de las obras, y reparos del camino Real de Postas de esta Provincia, segun las declaraciones del Maestro Echanove, informó el Señor Diputado General estar cumplido, y evacuado este punto completamente, y fatisfechas las cantidades que restaban, segun resultaban de las cuentas dadas por el Tesorero.

Dada cuenta del octavo punto de los pendientes, reducido à las extorsiones experimentadas por algunos naturales de esta Provincia en la Feria de Quexana por los Guardas del Cordon del Ebro, informó el Señor Diputado General haver ceffado las caufas, y motivos que ocationaron la queja, mediante las posteriores ordenes de la Real Hacienda; por lo que fe dio por evacuado. La acionolus eneq

Leido el noveno punto de los pendientes, en orden al nuevo Acopio de vecindario de esta Provincia, se suspendio su resolucion hasta evacuarie la entrega de todos los documentos necessarios, y que informe el Comissionado, à quien revalidaron el encatgo hecho negities y diligen och renem req

Al decimo punto pendiente, fobre composicion, y reparo de los puentes fituados en el rio Zadorra, y Lagar de Gamarra Mayor, intormo el Señor Diputado General estar ya providenciada execucion de todas las obras completamente; por lo que se dió por tos Senores Procuradores Centomor official solutions

Al undecimo punto de los pendientes, relativo à les assumes promovides centra Den Pable Antenio de Atlama, vecino de la Villa de Arciniega, defpues de haver guardado ceremonia el Procurador General de aquella Hermandad, como hermano del .56

in-

interessado, baxo de las protestas que hizo de que no parasse perjuicio alguno à la Hermandad que re presenta quanto durante su ausencia se resolviesse, informó muy por menor el Señor Procurador Gene ral de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, po der haviente en estos assuntos, de todo quanto ha via ocurrido en la materia, y de su actual estado, que era el de haver llevado dicho Aldama los autos por competencia de jurisdicion de la del Señor Diputado General, donde pendian, à la Real Chancillería de Valladolid, en que se hallaban originalmente los au tos, sin haverse visto el recurso. En cuya vista, des pues de una larga conferencia, acordaron sus Señorías el revalidar, como revalidaron à dicho Señor Don Joaquin de Cerain la comission, y poderes que le estaban conferidos, para que siga las instancias hasta su conclusion por los medios, y modos mas oportunos. Y haviendo entrado en la Sala el dicho Señor Procurador General de Arciniega, y à su so licitud hechosele saber lo decretado, protesto no le parasse perjuicio alguno à dicha su Hermandad, lo que se contraprotesto por la Junta.

Con lo qual se disolvió este Congresso, de que nosotros los Secretarios damos see. — Don Tomas Antonio de Espejo. — Don Juan Joseph de la Fuente.

TOTAL CHEST CHESTOR

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE POR

Eido el duodecimo punto de los pendientes, re lativo à el reconocimiento de cuentas, para ve rificar el legitimo atrasso que bavia por varios Ecle siasticos de esta Provincia en la paga del Arbitrio del vino correspondiente à los años anteriores, informa ron el Señor Diputado General, y el Procurador acompañado de esta Ciudad lo que resulta del extracto, y que presentaron. En cuya vista acordaron sus

Resolucion.

Duodecimo punto, atrasso del Arbitrio de Eclesiasticos. fus Señorías se inserte, y que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia practiquen las debidas diligencias, para que se verifique el recobro, y entregue en la Tesorería, valiendose en caso necessario de los Vicarios foraneos de cada partido, y demas Jueces competentes; para lo qual se dió plena comission, y facultades en forma.

computo, que pueden ascender las deudas de difetidades á que pueden ascender las deudas de diferentes Hermandades en varios años que faltan que satisfacer el Arbitrio del vino por el Estado Eclesiastico, con vista de sus respectivas cuentas, y cantidades que tienen satisfechas en diferentes años, son como se siguen.

Refolection.

Durch and past

ALL COURSES

Marie Co.

100 位于12年12日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日	国内内内部(100mm)。(100mm)
A Hermandad de Arraya, y la Minoria	Reales
debe el año de 69., se le computan	iutiodo
reales vellon. And And Language in a mon-	y 260.
Arana debe 78. , y 82. à treinta y quatro	Dunoii
reales en cada uno. salata a con la mandita p	п объ
Ariñez los años de 81., y 82. à fefenta	
reales cadal uno. Polis . I his at the of ne	
A yala el año de 71.	
Arciniega los años de 74., 76., 78, 81.	Control of the Contro
y 82. à noventa reales cada uno	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Aramayona 67., 68., 69., 70., 71., 72.,	
74., y 79. à cien reales.	A 800°
Andollu, folo havrá un Sacerdote, que	
es regular haya confumido de la Taberna, y	
quando no à razon de doce reales en cada	
ano. and a sure of the control of a control of the control	
Bernedo 69., y 70. à razon de cincuenta	APPENDING TO THE PERSON OF THE
reales. The hab track to me account to the	
Bellojin, sucederá lo mismo que Andollu.	
Berguenda idem. 191190. Obem. 110	
Berantevilla 76.01 balling the balling.	
nor Campezo 74, 15 n.d. no. musto in our t.	
	Esta-

Estavillo, y Arminon 78., 79., 81., y	33
82. à quarenta en cada uno	y 160.
cada uno.	₩ 240.
Iruña 82. miograpa esta la sumicia de la	y 090.
Jurisdiccion de Vitoria 82	y 650.
Larrinzar 67., 69., 70., 71., y72. à tre-	
ce reales.	y 065.
Labraza 76., 78., 79., 81. y 82. à diez	13.075161
y feis reales.	H 080.
Los Huetos 67., 75., y 82. à diez y seis	
reales. of the moliticist his believed with	µ 048. ₹
Laguardia 79., 81., y 82. à trescientos	
quarenta. 500. 01 onimis) b and sand . on.	TH 020.
Martioda 81., y 82. à veinte y ocho rea-	27000
les compan lab asmana cib it adultant organ ale	ро56.
Mendoza 81., y 82. à treinta y cinco	Control Control Control Control
Marquinez 81.	₩034.
Lib Morillas 82.	H 035.
Oquina fucederá lo mismo que à Andollu.	H 000
Portilla idem.	H 000
San Millan 77., y 82. à trescientos setenta.	H 740.
Salinillas 68., 81., y 82. à veinte reales.	но60.
Tierras del Conde 69., y 70. à ochenta	101590
reales.	и 160.
Tuyo 69., 70., 71., y 72. à quarenta	
reales.	н 160.
Ubarrundia 74.	р 110.
Urcabustaiz 77., y 82. à ciento veinte.	
	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY
Villa Real 68., 70., 75., y 77. à cin-	THE PROPERTY OF THE PARTY OF
cuenta.	y 200.
TO ALL AND DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA	бу 596.

En virtud de la comission que al Procurador General, y à mi nos dió la Provincia por su decreto de la segunda Junta del dia nueve de Julio de ochenta y quatro, para que con reconocimiento de las Lucien.

Pretension de la Colegial de Vicoria sobre abono de refaccion del Ar-

bierio de vino.

cuentas originales del affunto formaffemos una lifta de lo que estuviessen debiendo los Eclesiasticos en el ramo del Arbitrio del vino, y que imprimiendola la repartiessemos à los Señores Procuradores para su cobranza, hicimos dicho reconocimiento de cuentas con affistencia del Tesorero, y en su vista formamos la lista, o razon antecedente; pero suspendimos fu impression, y reparticion, atendiendo à ser corta la cantidad que resulta deber los Eclesiasticos, y que tal vez no llegará à cobrarie mucha parte de ella : y affimismo que descontando el gasto de impression, quedaria muy corta cantidad en beneficio de la Provincia, à quien en las primeras Juntas se hará presente esto mismo, para que determine lo que tenga por conveniente.

Con cuyo motivo se dió cuenta del memorial presentado por el Mayordomo de hacienda del Cabildo de la Infigne Iglefia Colegial de esta Ciudad, relativo à que no se havia descontado el importe del Arbitrio del vino confumido por fus individuos en el año proximo de ochenta y quatro en la Alondiga de esta Ciudad al tiempo de llevar el surtido necessario, solicitando se les abonasse, mediante la libertad decretada en las Juntas Generales de mil setecientos ochenta y tres, por haver cessado las causas de su concession. En cuya vista se remitió el expressado memorial al Señor Diputado General, y Procurado: res Generales de esta Hermandad de Vitoria, para que abonen la refaccion que corresponda à dicho Cabildo de Canonigos deesta Ciudad, y demas Eclesiasticos de ella que lo soliciten en la forma que tuviessen por mas conveniente, assi para dicho año ultimo, como para lo subcessivo.

In the de la comifica due al Procure

and and united the purity of all of the definition of the

Cuent

Menerally a rounds did to Provincia por the decrete

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SIE. te de Julio.

Eido que fue el decimo tercio punto de los pen dientes, reducido à la recoleccion de varios par peles pertenecientes à esta Provincia, que por sa mu cha importancia se debian colocar en su Archivo para mayor instruccion, y gobierno, informó el Señor Diputado General las diligencias practicadas en el assunto, y de las noticias adquiridas por medio de Don Joaquin Joseph de Landazuri. En cuya vista acordó la Junta revalidar la comission à dicho Señor Diputado General actual, y à su subcessor en el em pleo, para que procedan segun las intenciones de la Provincia, hasta que tenga esecto su solicitud.

Dada cuenta del decimo quarto punto de los pendientes, sobre la legacia becha al Cabildo de la Colegial de esta Ciudad, para que recibiesse, y des pidiesse à la Provincia en las funciones que celebrasse en su Iglesia, y union de la de Balpuesta à ella para Catedral del Obispo, informó el Señor Diputado General lo ocurrido en el assunto, y las dificultades que se hallaban para executarlo en medio de los vivos deseos que tenia la Colegiata, y sus individuos de complacer à la Provincia; por lo que se dió por ahora por evacuado este punto en su primera parte.

Al decimo quinto punto de los pendientes, so bre construccion de nuevo camino desde el de Postas has ta la jurisdiccion de Vizcaya, para enlazarse con el que se bacia por la Villa, y Merindad de Durango con destino à Bilbao en los terminos que contiene el decreto del año ultimo, informó el Señor Diputado General no haverse hecho solicitud alguna posterior mente; por lo que se acordó revalidar à su Señorsa, y à su subcessor en el empleo la comission que le está conferida en los terminos que allí se indica.

Decimo tercio punto, recoleccion de papeles al Archivo de Provincia.

Charles of the care

Decimo quarto puato, legacia de la Colegiata de Vitoria.

Decimo quinto punto ; camino para Durango.

Decimo Sexto punto, peage de Arganzon.

4218-3 MISS

Decimo Septimo punto, passo de dinero para Navarra, y extorsiones de Guardas.

an almin at

Dada cuenta del decimo sexto punto de los pendientes, en orden à la averignacion del peage impuesto, y que se exige en la Puebla de Arganzon, informo el Señor Diputado General los passos, y diligencias practicadas en el particular. En cuya vista se revalidó à su Señoría la comission que le estaba conferida, para que proceda segun le dictasse su prudencia.

Al decimo septimo punto de los pendientes, relativo à el libre passo del dinero necessario para la compra de viveres, y alimentos del Reyno de Navarra, y extersiones executadas por los Guardas de Rentas à los naturales de esta Provincia, informó el Señor Diputado General tener hecha la representacion conducente à la Superintendencia de la Real Hacienda, y no haver havido hasta ahora favorables refultas. Y enterada la Junta acordó revalidar la comission anteriormente conferida à dicho Señor Diputado General, y à su subcessor, para que continue hasta el logro de las justas intenciones de esta Provincia, y conservacion de sus libertades, y essenciones: y al Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya para que presente los testigos en el assunto que le estaba encargado sobre extorsiones de Guardas, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Añana, Arciniega, Badayoz, y Urcabustaiz, que votaron que dicha comission solo suesse à dicho Señor Diputado General, y su subcessor, para que se valiessen de las personas que suessen de su agrado.

Al decimo octavo punto de los pendientes, fobre evitar los daños que caufaban los Arrieros que transitaban por el camino de Postas, ocupando toda su extension por ir pariados, y sin orden, acordó la Provincia se observe, y guarde lo decretado en el particular anteriormente, ratificando la comission conferida al Señor Diputado General, y su subcessor, para que lo hagan executar,

Decimo octavo punto, dano de Arrieros yendo partados.

En

Encabezamiento de censos.

Perfection de

En vista del memorial presentado por Don Ma nuel Gamiz, Apoderado de Don Francisco Afencio Gamiz, y Don Christoval de Echavarria, Patron, y Capellan de la Capellania fundada por Don Ma teo de Iciar, para que en su nombre se encabece el libramiento correspondiente à los reditos de un cen so de mil ducados, impuesto contra esta Provincia, acordó la Junta se haga como se solicita, haciendo constar ser parte legitima, y lo mismo por lo respectivo à otro cento perteneciente à Don Simon de Brisias, que ha recaido en Dosa Manuela de Brissas, su sobrina.

Por punto general acordaron sus Señorías el ha cer el mas estrecho encargo à los Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia, para que cada uno en la suya haga reparar, y componer en suficiente forma los caminos Reales, y passos publicos en todo el presente verano à costa de las mismas Hermandades, y jurisdicciones en que se hallen, para evitar todo motivo de queja, y perjuicio de los transstantes.

Al decimo nono punto de los pendientes, rela tivo al prorrateo del contingente, y dotación confignada en el mapa de puentes, y passos públicos de bengado basta el quatro de Julio de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó cessar la contribución, acordó la Junta, que mediante las discultades que ocurrian, se abonasse solamente la mitad de la dotación por lo correspondiente à medio año à todos aquellos passos dotados, que no huviessen recibido mas que hasta el año de ochenta y dos inclusive, y los que huviessen recibido de mas, y por entero lo correspondiente al año de 83, lo devolviessen con dicho respecto de su mitad.

Con lo qual se disolvió este Congresso, de que nosotros los dichos Secretarios damos see. — Don Tomas Antonio de Espejo. — Don Juan Joseph de la Fuente.

100

Composicion de caminos en toda la Provincia.

ords with

CHARLET THE CHILD

Barratar.

Decimo nono punto, prorrateo de dotaciones del mapa.

PRI-

PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO DE fulio por la mañana.

vide del mamorial preferrado por 13 on

Pretension del
Procurador de
Ayala, para que
el Licenciado
Ibarrola entre à
exponer en caso
particular.

Chemptoficion de

THE REPORTED

Ministrators Li

N esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala expuso como dicha su Hermandad enviaba al Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, Abogado, y vecino del Lugar de Lezama, para tratar, y proponer en esta Junta caso particular, como resultaba del testimonio que presentó, y se leyó, suplicando à la Provincia se sirviesse acordar su entrada. En cuya vista resolvió que los Señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Salinillas consulten el punto con el Assessor titular de si se instinge, ò no la Ley del Quaderno, que prohibe la assistencia de letrados à Juntas, y su dictamen por escrito presenten para su resolucion.

Establecimiento de Obispado Alavense se prosiga.

deport with the

מב בותו הייצו עובן

Los Señores Comissionados nombrados para meditar, y tratar el affunto de establecimiento de Obispado de esta Ciudad, y demas tocado en la primera Junta del dia seis del corriente, informaron fus Señorias quanto havian premeditado en el particular por mas util, y conveniente al beneficio universal de esta Provincia. En cuya vista sus Señorias uniformemente acordaron el revalidar, como revalidaron la comission anteriormente conferida en el particular à el Señor Diputado General actual, à su subcessor en el empleo, y al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, para que se sirvan continuar sus encargos por los medios, y modos mas activos hafta confeguir el intento, valiendosen de los hijos amantes, y paisanos de esta Provincia, y demas favorecedores de ella, librando las cantidades necessarias, y buscando dinero para ello caso de no haver esectos en la Teforería; para lo qual se les conferian las facultades conducentes. Y mediante à que esta Ciudad de Vitoria no ha cumplido con el apronto, y entre-

ga de los quatro mil ducados ofrecidos para el fegui miento de dicho expediente de Obispado, acordaron sus Señorías el dar comission al Tesorero General de esta Provincia para que practique las debidas diligencias hasta que se verifique el recobro de dichos qua tro mil ducados ofrecidos, excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que refervo fu voto para darle fobre ambos particulares durante cftas Juntas.

Al vigessimo punto de los pendientes, relativo à las obras que pretendia imprimir Don Joaquin de Landazuri, informó el Señor Diputado General ha via recogido la cenfura de fugeros de fu confianza, que exivió, y fue leida. En cuya vista contribuyó la Junta con gracias à su Señoría, à quien revalidó la comission conferida anteriormente en el particular.

Al vigessimo primo punto de los pendientes, relativo al establecimiento de Hospicio general para toda esta Provincia, despues de premeditada la materia con maduro acuerdo, refolvieron sus Señorías el dexar suspenso, y pendiente este punto hasta me jor coyuntura, y ocasion, y que en el interin cada Hermandad de esta Provincia mantenga los pobres que huviere en su jurisdiccion, sin permitirles salir fuera de ella con pretexto de pedir limoina, para evitar todo rezelo, y sospecha de su conducta, em pleandolos en alguna obra pública, impidiendo à los pobres forasteros la postulación por los medios mas oportunos.

Leido que fue el vigessimo segundo punto de los pendientes, relativo à las obras, y reparos pro vectados en la Real Carcel de esta Ciudad en los terminos que previene el decreto de su razon, y por ter. cias partes, informó el Señor Diputado General co mo por medio del Caballero Gobernador de Rentas havia averiguado que la Real Hacienda no queria contribuir à dichas obras. En cuya vista acordaron fus Señorías revalidar la comission que en el particular

Vigessimo punto, cbras de Landazuri de historia.

Vigessimo primo punto , Hospicio general.

Resolucion para el socorro de pobres.

Vigessimo segundo punto, obras de la Carcel.

está

40 está conferida anteriormente al Señor Diputado General, y à su subcessor en el empleo, para que hagan las reprefentaciones conducentes hasta que se verifique la contribucion de la tercera parte por la Real Hacienda para las expressadas obras, mediante à que sirve, y ha de servir para la custodia de los reos de contrabandos; y para que solicite que las penas de Camara , y gastos de Justicia que huviesse en esta Provincia se destinen, y apliquen para las infinuadas obras, y reparos de la Carcel, y para los demas destinos interessantes al bien publico. Y por lo respectivo à las obras del embocinado proyectado en el camino de Postas desde el portal de Santa Clara. mediante no haversen executado, se acordó la sufpension por ahora, como tambien el arreglo de sueldo que se pensaba aumentar al Alcayde de dicha Real Carcel, evitando los derechos de entrada, à causa de no haversen executado las obras, reservando hacerlo quando convenga.

Dada cuenta del vigessimo tercio, y siguiente punto de los pendientes, relativos à la continuacion del peage, manejo del Arbitrio, ceffacion del mapa, y dotaciones de puentes, è imposicion de acciones en el Banco Nacional de San Carlos, para proporcionar medios de aliviar à la Provincia, acordaron sus Señorias el que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Añana, Arraya, y la Minoria, Cigoytia, y Arciniega conferencien, y traten el affunto con la premeditacion, y pulso que corresponde, y expongan su dictamen à la Provincia, para refolver con mayor acierto lo

que mas conviniesse al beneficio universal.

menter of the proteste of a creata do for connect, where formers) obening Classics to benefit , value of the ten per medio del Caballero Gebernedor de il com havis secrious do que la Real Haciendano que la

convertence dichas obras. En cuya villa acordarona tus senorias revalidar la comifsion que en ci particuta

Vigessimo tercio, y signiente punto, recaudacion de Arbierio, Peage,y demas ramos propuestos.

de la Circl.

1 15

SEGUNDA JUNTA DEL DIA OCHO DE one to the fine of the state of the state of obstruction haver regarded

refresa mil reales de capital, berteneciente al Doc-

N esta Junta el Señor Don Manuel de Llano, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, hizo prefentacion de Secretario de esta Provincia por Ciudad, y Villas para un año corriente deside doce de Julio del presente hasta otro tal del proximo venidero en Don Miguel de Robredo y Salazar, Escribano del Numero de esta Ciudad, y que estaba pronto para quando la Provincia gustasse: y en los mismos terminos el Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango presentó por Secretario de Provincia por lo tocante à las Tierras Ef parsas, en virtud de la alternativa que se observa, à Don Vicente de Viguri, Escribano Real, y del Juzgado de dicha Hermandad, à quien toca; los quales fueron admitidos. Y haviendo entrado en la Sala mediante llamamiento, aceptaron, y juraron respectivamente sus oficios segun el Formulario de esta Provincia, baxo las protestas, y contraprotestas que en iguales casos están hechas anteriormente, para que no pare perjuicio à las regalfas de esta Provincia la referida presentacion de esta Hermandad de Vitoria.

Al vigessimo quinto punto de los pendientes, re lativo à el Alcalde Mayor, que se pensaba poner para esta Provincia por la Real Camara de Castilla, in formó el Señor Diputado General de las diligencias, y recursos hechos; y por no haver novedad se reservo este punto como pendiente.

Al vigessimo sexto punto de los pendientes, so bre tomar à menos interesses los censos conducentes para redimir los de mayor precio, caso de no rebajar sus reditos los dueños, informo el Señor Procurador de censos àmenor General de la Hermandad de Arraya como el cenfo L de

Presentacion de Secretarios Provincia

Vigessimo quinto punto, Alcalde Mayor.

Substitution of least and

Vigessimo sexto punto, reduccion de sesenta mil reales de capital, perteneciente al Doctor Don Joseph Angel Ruiz de Otco, se havia rebajado del dos y medio por ciento à que estaba impuesto al dos. à que se ha reducido: y el Tesorero General manifesto haver tomado mil y quinientos ducados del Convento de Religiosas de Vidaturreta de la Villa de Oñate al dos por ciento, para redimir otro de mayor precio. En cuya vista se acordó se guarde, y cumpla lo anteriormente decretado, revalidando al Señor Diputado General actual, y subcessor, y al Tesorero General la comission que les estaba conferida con las facultades necessarias, para que continuen hasta conseguir las intenciones de la Provincia.

Vigessimo septimo punto, conservacion de montes, y plantios.

Sh smale in Jan-

\$ 20 000

Al vigessimo septimo punto de los pendientes, sobre la observancia, y cumplimiento del decreto replativo al somento, y mejora de los montes de esta Provincia, y plantios de arboles, acordaron sus Señorias se observe, y guarde puntualmente, y que los Procuradores Generales de las Hermandades traigan testimonio de los plantios, y cierras que se executen, para ver su cumplimiento, baxo la pena de cincuenta ducados aplicados segun leyes de esta Provincia.

Vigessimo octavo punto, conduccion ae tabaco, y demas. Al vigessimo octavo punto de los pendientes, sobre conduccion de tabaco para el surtido de esta Provincia por una mano, y demas que comprende el impresso comunicado à las Hermandades, se acordo suspender por ahora su resolucion, reservandola hasta tomar mas conocimiento, como tambien se suspendieron por ahora los puntos relativos à Buhoneros, y encabezo perpetuo de Penas de Camara con la Superintendencia de estos ramos.

Pretension de un Alcalde del premio de un denuncio. En vista del memorial presentado por Don Manuel de la Torre, Alcalde que sue de la Hermandad de Ayala, relativo à la gratificación que solicita por la aprensión, y denuncio de Contrabandistas, y substanciación de la causa, y destino de los reos, acordó la Provincia se observe, y guarde el decreto que

en su razon hizo en siete de Mayo de mil setecien tos setenta y nueve, y Juntas Generales del Lugar de Arinez, que aprobó, y confirmó, y que à dicho Don Manuel de la Torre se le satisfaga el premio que le tiene librado el Señor Diputado General, excep to el Senor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que votó la contribucion de novecien tos reales à dicho Torre, por constarle haver sido la aprension con resistencia; lo que se impugnó por el Senus Procurador General de la Hermandad de Arraya, à quien se adirieron los demas Señores Capitu lares , mediante à refultar del memorial no haver sido peligrosa, ni ruidosa la aprension.

Leido el memorial de los Mayordomos de fabrica de varias Iglesias del Arciprestazgo de Eguilaz, relativo à la exaccion de alimentos, y gastos ocasionados en la ultima visita personal del Señor Gobernador de este Obispado, y el recurso que tenian he cho al Supremo Consejo de Castilla, sobre observancia, y cumplimlento de la Sentencia Arbitraria del año de mil quatrocientos noventa y quatro, para reprimir la contravencion, y excessos que se ad vertian, y de lo resuelto por esta Provincia en su Junta Particular de veinte y seis de Enero de este año, con presencia de lo resuelto por el Consejo, acordo la Junta revalidar al Señor Diputado General, y à su subcessor en el empleo la comission, y poder que le estaba conferida, para que siga los re cursos, è instancias conducentes, continuando las anteriormente promovidas à nombre de esta Provin cia por los medios mas oportunos, hafta confeguir las justas intenciones que apetece en beneficio de las fabricas, è Iglesias, cuyo Patronato es de los Pue blos, observandose, y guardandose dicha Sentencia Arbitraria.

Con lo qual se disolvió este Congresso, de que nofotros los Secretarios damos fee. _ D. Tomas An tonio de Espejo. - Don Juan Joseph de la Fuente. PRI-

Pretension de varias Iglesias sobre la libertad de gaftos de Visita.

PRIMERA JUNTA DEL DIA NUEVE DE Julio por la mañana.

Visita al Senor Verastegui.

E una conformidad se nombro à los Señores Procuradores de Vitoria para que passassen à visitar al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, y darle las mas expressivas gracias à nombre de esta Provincia por el zelo patriótico, y actividad con que se distingue en el desempeño de su comission sobre establecimiento de Obispado Alavense en esta Ciudad en beneficio del pais, suplicandole la continuacion de tan importante assunto en alivio del pùblico, y defensa de los derechos de esta Provincia, hasta verle completamente concluido.

Los Señores Comissionados nombrados para consultar la pretension del Señor Procurador de Ayala de que entrasse en esta Junta para caso, y cosa particular el Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, su acompañado, exivieron el dictamen, que se leyó, y dice assi.

registered to a surprise for the first and t SENOR.

ingentiant a ef-E visto el testimonio del decreto fecho por la Hermandad de Ayala en primero del corriente, presentado à V. S. por el Señor Procurador General de ella con el fin de que se admita por su acom. pañado al Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, Abogado de los Reales Consejos; y en su inteligencia, respondiendo à la pregunta que se me hace sobre esta pretension, con atencion à los capitulos XII., y XVII. de las Ordenanzas confirmadas, digo, que estas excluyen generalmente à los letrados de la concurrencia à las Juntas de V. S., y solo permite la primera, ", que si la Hermandad sobre algun ., caso especial quisiere enviarlo algunas veces por

Decreto sobre la folicitacion del Procurador de Ayala.

45

"Procurador lo pueda enviar, y sea recibido sola, mente para el dicho caso: " por lo que me parece que en el presente no debe admitirse à dicho Licen ciado Don Juan Valentin de Ibarrola, porque el decreto de su Hermandad no señala caso especial, ni limita los assuntos que se han de tratar con este letra do; suera de que dirigiendose la intención de la Hermandad à que su Procurador se consulte con él, y siga su dictamen, y voto por escrito, puede hacer lo sin necessidad de que el Abogado entre en la Sala.

Este es mi dictamen, que sugeto à otro mas acertado, y à la superior censura de V.S. Vitoria, y Julio ocho de mil setecientos ochenta y cinco.

Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola.

En cuya vista acordó la Provincia sirva de de creto en forma su contenido.

Los Señores Procuradores de Ayala, y Arciniega exivieron el dictamen del Assessor, que les havia encargado la Provincia en la Junta anterior sobre la falta de use, ò passe que se debió tomar de esta del Real Despacho en cuya virtud exerció jurisdicion el Caballero Corregidor de Bilbao en la Hermandad

de Ayala, cuyo tenor es el siguiente.

Con motivo de haverse dado cierta comission por el Consejo à el Caballero Corregidor del Seño río de Vizcaya para exercer diferentes actos de Ju risdiccion en la Noble Tierra, y Hermandad de Ayaya, passó personalmente à ella, y la exerció con esecto en el dia primero de este año, presidiendo las elecciones de oficios públicos, y haciendo otros actos de jurisdiccion, sin haver presentado à esta Provincia, ni su Diputado General la Provision, ò Des pacho que lo habilitiva, para ver si se oponia à los sucros, leyes, y preeminencias de ella, ò que se le diera el passe con arreglo à la Real Cedula de seis de Agosto de mil setecientos y tres.

Decreto sobre el passe de Despachos.

M

Baxo

Baxo de esta relacion, que parece se ha hecho en la Junta General por algunos de sus Señores Constituyentes, se me pregunta si huvo excesso, y que providencia se podrá tomar en las circunstancias; y en su inteligencia digo, que con efecto se infringio, y quebrantó uno de los fueros mas estimable de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, confirmado por la expressada Real Cedula, y declarado por posterior Executoria: mas supuesto que ya la execucion passada no puede impedirse, considero que en el actual estado convendrá encargar à el Alcalde Ordinario que permitió exercer jurisdiccion, dando su uso, ò passe sin el de la Junta, ò de su Diputado General. que en lo sucessivo se abstenga de semejantes condescendencias, y no permita que persona de distinta jurisdiccion la exerza en el territorio de la de su Tribunal, sin que manifieste el uso; ò passe de la Provincia, con apercibimiento de que en caso de contravencion se procederá contra él por rodo rigor, dispensandolo de él solo por esta vez usando de benignidad, à que se podrá añadir que las demas Justicias de aquella Hermandad, y las demas de la Pro-l vincia lo tengan presente, y observen, para precaver semejantes contrasueros. Assi lo siento, salvo, &c. De mi estudio. Vitoria, y Julio nueve de mil sete. cientos ochenta y cinco.

Licenciado Segurola.

En cuya vista acordó la Junta se observe, y

guarde por formal decreto, y resolucion.

De un acuerdo nombró la Provincia à los Señores Procuradores Generales de Arciniega, y Salinillas para que consultassen con el Assessor titular de esta Provincia el Formulario de Juramentos, que esta tiene dispuesto, à sin de informarsen si convenia, ò no reformarle en todo lo que pareciesse superfluo, y diessen parte con su dictamen por escrito, かなっ任

Comission para consultar el formulario de Juramentos.

pa-

para resolver con mas conocimiento, y todo acierto.

Despues de haver informado los Señores Comissionados nombrados para el manejo, y recauda cion del Arbitrio, subsistencia del peage, y demas particulares que comprende el punto veinte y qua tro de los medios, y modos que havian discursido para el alivio, y desempeño de esta Provincia, se resolvió providenciar del manejo de dicho Arbitrio, sus pendiendo los demas particulares, y votarse, como se hizo en esta forma.

Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, que figa por otro año mas el remate que tienen hecho las Hermandades, pa gando estas el contingente arreglado en la misma conformidad que lo hacen en el corriente año, entendiendose en favor de las Hermandades este derecho: à cuyo voto se adirieron los Señores Procura dores de Ayala, Afiana, Salinillas, Brantevilla, Llodio, Zuya, Iruraiz, Quartango, Barrundia, Campezo, Ubarrundia, Urcabustaiz, Arrastaria, Balderejo, Baldegovia, y Asparrena. Y los Señores Procuradores de Arraya, y la Minoria, Arciniega, Cigoytia, Iruña, Lacozmonte, Arrazua, Gamboa, Badayoz, Ariñez, Marquinez, Mendoza, San Mi llan, los Hueros, Arana, Villa Real, Tierras del Conde, y la Ribera, que se sacasse à remate en cada Hermandad el impuesto, y consumo de ellas por cinco años, previa fixacion de edictos, y con el correspondiente testimonio de su importe se acudiesse à la Teforería à hacer los pagamentos, quedando à cuenta, y riesgo de los Procuradores la fianza, y responsabilidad de los respectivos pagos.

El Señor Procurador de Salvatierra, que cef fasse el encabezo, y no se arrendasse el Arbitrio sino que se administrasse por cada Pueblo con toda justi sicación, tomando las precauciones correspondientes para evitar fraudes, y perjuicios, y lo que rin diesse se pusiesse en la Tesorería General de esta Proper

Vigessimo quarto punto, sobre el manejo del Arbitrio.

ALL MARKET

San Section

otenion Pic

We les will

William to to

A STREET

Sufpendese la re-Tolucion.

Memorial del Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola.

Pretention Sobre no pagar dos veces el Arbitrio.

48 Y el Señor Procurador General de Aramayona reservo su voto para darle durante estas Juntas, hasta cuyo tiempo quedó suspenso este punto, por estár empatados los votos, y no haver formal refolucion.

Leido que fue el memorial presentado por el Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, Abogado, y vecino del Lugar de Lezama, relativo à declararfe si el Arbitrio estaba cedido à las Hermandades, y quejas dadas de haverse intrussado en su manejo Don Juan Joseph de Villachica, acordó la Junta que los Señores Procuradores de Ayala, Arraya, y Arciniega le consultassen con el Assessor titular, y traxessen su dictamen por escrito para resolver, manifestandole que la Provincia havia cedido el Arbitrio expressado del vino à las Hermandades en alivio de ellas,

y no à particular alguno.

Dada cuenta del memorial presentado por el Regidor del Lugar de Oreytia, relativo à la queja que propone contra los Recaudadores del Arbitrio del vino, que pretendian cobrarle segunda vez de lo que confumian aquellos vecinos por falta de Taberna, surtiendose de la de la Villa del Burgo, à pretesto de que el consumo se hacia en dicho Lugar, acordó la Junta que siendo cierta la relacion, no se molestasse à dichos vecinos de Oreytia en repetir la paga del impuesto, por ser uno el derecho, y no causarse, ni aumentarse, haciendose lo mismo en los demas Pueblos de esta Provincia, sin causar molestias siempre que de buena fee se verifique no hacerse fraude, procediendo con legalidad, y pureza.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA NUEVE de Julio.

N esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona, que tenia reservado su voto en el punto de recaudacion de Arbitrio,

le dió, adiriendose à los de esta Hermandad de Vi toria, y demas agregados; por lo que por mayoría quedó refuelto el que por un año mas, que ha de ser el proximo de ochenta y seis, continuassen las Hermandades de esta Provincia con el manejo, y recaudacion del Arbitrio de dos maravedis en azum bre de vino que por Real gracia estaba concedido en los terminos que ellas mismas tuviessen por mas util. y conveniente, pagando de fu cuenta, y cargo en la Tesorería General el contingente, y cantidades que hayan satisfecho anteriormente, y en el corriente año, remitiendo à la Tesorería documento que acredite el importe para documentar la cuenta. Y en el caso de que alguna Hermandad se escuse à ello, y no acepte esta cession se ponga à remate por lo à ella correspondiente por el Caballero Diputado General, para que su Señoría, à quien se le dá plena comission, hagase execute formalmente dicho remate, y no haviendo postor disponga se administre, y maneje como hallasse por mas util, y conveniente.

De una conformidad acordó la Provincia el que usando de la Real facultad de concession de peage en el nuevo camino de Postas construido à sus expensas, se supriman, y quiten las dos barreras de Ariñez, y Durana, para evitar las molestias de los transitantes en las continuas, y frequentes pagas, quedando corrientes las otras dos de Armiñon, y Ullibarri de Gamboa, rebajando en estas la prorrata correspondiente à una tercera parte del total peage en lo respectivo à las caballerías mayores, y menores, para aliviar de este modo à los transitantes, des de el dia veinte y tres del corriente mes, formando nueva tarifa, y arancel con la debida proporcion à este respecto con arreglo à dicha Real facultad; para lo qual dieron sus Señorsas plena comission à mi el Secretario por Tierras Esparsas, y al Tesorero Gene ral de esta Provincia con las facultades necessarias.

Con cuyo motivo refolvió la Provincia, que

Cession del Arbitero à las Hermandades por un año.

Subfilencia el

Peage se rebaja, y se suprimen dos barreras.

Same about 5

N

pa

Subsistencia de peage para el de-Jempeno.

mandades per an

wish

Metodo para filiaciones de los naturales.

CONTRACTOR OF THE COST

barrerus.

50 para el desempeño de los insoportables gastos, y urgencias con que se halla, y para la conservacion del mismo camino de Postas, se solicite Real facultad para la continuacion, y subsistencia de dicho peage exigido en los terminos que arriba vá decretado, hafta el desempeño total de esta misma l'rovincia, revalidando la comission que anteriormente tiene conferida en el particular sin limitacion alguna, y con todas las facultades necessarias, atendiendo à ser equitativa, y proporcionada esta suave contribucion, excepto les Señores Procuradores de Vitoria, y Arrazua, que protestaron esta resolucion como contraria a la Real facultad obtenida, y gravosa à sus Republicas; pues verificado el desempeño de las cantidades para que fue concedida; debia cessar, de cuya protesta pidieron testimonio con insercion de la milma Real gracia de concession, que se mando dar.

Leido el vigessimo nono punto, relativo à los recursos bechos al Soberano, y pendientes en los Supremos Confejos de Castilla, y Guerra, para que se guarden los fueros, y regalias de esta Provincia, en orden al método antiguo, è inmemorial para recibir las filiaciones de nobleza, y demas que comprende; informo del estado en que se hallaban estos assuntos el Señor Diputado General. En cuya vista se revalidaron las comissiones anteriormente conferidas. Con cuyo motivo se propuso el medio de hacer conciliables los intereffes de los naturales, y vecinos de esta Provincia, su quietud, y reposo, sin ofensa del Real Patrimonio, ni de lo resuelto sobre nuevos recibimientos, limitando por ahora, el que à exemplo de lo que se practicaba en el Principado de Asturias, Provincia de Liebana, y otras de España, à los naturales, y vecinos de esta Provincia, que tuviessen estado conocido, y fixo en qualesquiera de las muchas jurisdicciones que hay en ella, y passassen por cafamiento, û en otra forma de unas à otras se les continualle en aquella possession que huviessen te-

ni-

nido en su enterior domicilio, naturaleza, o vecin dad con formal testimonio que lo acreditasse, firmado de todos los Capitulares de aquel Ayuntamiento, y su Secretario que diesse fee, evitando las costosas diligencias, y desembolsos que se hacian assi en las hidalguias, como en las filiaciones de limpieza, me diance à que estos actos no son nuevos recibimientos, fino continuacion de aquella possession adquiri da legitimamente, respecto a todo el cuerpo comun, y general de la Provincia, en que se vén muchas familias arruinadas por los crecidos gastos que experimentaban en unas, y otras formalidades; pues de este modo se facilitaba el acomodo, y bien estár de todos, el aumento de la población, y la circulación de las gentes. Y enterada la Junta de este pensamien to, resolvió diferirle hasta las proximas del año venidero, para hacer en ellas el decreto que corresponda, despues de consultado con las Hermandades, y que en caso de darse aviso al Señor Diputado Gene ral dentro de un mes de que las partes contrarias ces farán en la promocion de sus recursos, se suspenda por los Comissionados todo movimiento, en la inteligencia de que si assi no se verificare se proseguirá hafta fu conclusion. I we allowed the first many to

Leido el trigessimo punto de los pendientes, so bre fundacion de las dos Catedras que faltan en el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad, para proporcionar honores de Universidad, y obtener los grados en las facultades de Filosofía, y Teología, y facilitar todo alivio à los Estudiantes que la siguiessen, se suspendió por ahora su resolucion, quedando pen diente para las Juntas proximas.

Al trigessimo primo punto, sobre custodiar los registros, y papeles de Escribanos difuntos, y colocar los como corresponde, informó el Señor Diputado General tener evacuado el informe pedido por el Consejo, en donde se hallaba el expediente sin despacharse. En cuya vista la Junta revalidó à su Seño

Trigessimo punto, fundacion de Catedras para Universidad.

Transmit Sugar

to platfor theres.

ושה לה של בפנוחפא

Tribelianio toria

there , certa da

Webit.

de Gelaveria.

Trigesimo primo punto custodia de registros de Escribanos. Trigessimo segundo punto , pretension de los vecinos

de Galarreta.

Trigessimo tercio punto, corta de arboles.

-MACH DEMINISTRATION IN

Carred Lag.

de confraçador de

TAIDHINGS.

ria, y à sussible sesson en el empleo para la continua-

Al trigessimo segundo punto de los pendientes, relativo à la pretension de los vecinos de Galarreta, y Narbaja sobre gastos, y custodia de un Contrabandista, informó el Señor Diputado General no haverse hecho pretension alguna en el particular; por

lo que se dió por evacuado este assunto.

Al trigessimo tercio punto de los pendientes, relativo à la corta de arboles en los montes de esta Provincia para la fabrica de Reales Vageles, excessos de los Comissionados, baxo precio respecto de su valor à que se abonan, y demas ocurride en el particular, informó el Señor Diputado General del estado en que se hallaba el negocio, remitido por su Magestad al Consejo de Guerra, y Sala de Justicia para evacuar el informe que havia pedido. En cuya vista, y de los demas antecedentes acordó la Provincia por mayoria de votos se observe, y guarde el decreto de la Junta Particular, mediante à la obligacion hecha por las Hermandades de contribuir con la mitad del coste que tuviere el recurso à prorrata, y proporcion al numero de arboles que se cortassen, ratificando en el particular à su Señoria, y à su subcessor en el empleo la comission que le estaba conserida por dicha Junta Particular con las ampliaciones necessarias hasta lograr la cessacion de todo perjuicio, assi en la excessiva corta, como en la tassacion de su justo precio, y valor, segun la estimacion corriente en el pais. y lo refuelto por fu Magestad anteriormente, excepto los Señores Procuradores de las Hermandades de Arciniega, Lacozmonte, Llodio, Mendoza, los Hueros, Arana, Aramayona, la Ribera, y Baldegovia, que votaron fuessen los gastos del recurso de cuenta de los Pueblos interessados en los montes, y no de la de esta Provincia. Y los Señores Procuradores de Cigoytia, Gamboa, y Urcabustaiz votaron que todas las costas, y gastos del recurso fuessen de cuencuenta, y cargo de la Provincia en comun.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya expuso que en la eleccion, y nombramiento de individuos de la Junta Particular havia adverti do contravencion à lo ultimamente refuelto por esta Provincia, y al derecho de las Hermandades para la debida igualdad, y justicia, fundandose en varias razones para decir de nulidad, y à fin de resolverlas como corresponde se remitió à consulta de los Assessores, para que pongan su dictamen por escrito para la Junta del dia de mañana.

Con lo qual se disolvió este Congresso, de que nosotros los Secretarios damos fee. = Don Juan Joseph de la Fuente. = Don Tomas Antonio de Espejo.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ DE Julio por la mañana.

Os Señores Procuradores Generales de esta Her-, mandad de Vitoria hicieron presente como cumpliendo con el encargo de la Provincia havian passado à visitar al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, y darle las mas expressivas gracias por el esmero, actividad, y zelo patriótico con que ha de sempeñado, y promovido el expediente de estableci miento de Obispado en esta Ciudad, de que estaba muy reconocida la Provincia, deseando ocasiones para complacerle; à que havia correspondido con la mayor política, y urbanidad, haciendo la debida estimacion de los favores que recibia de la Provincia, ofreciendose gustoso à sacrificarse en quantos assun tos tuviesse à bien confiarle; pues no deseaba sino ocasiones para complacerla. De que enterada la Junta quedó muy agradecida, retribuyendo las debidas gracias à dicho Señor Verastagui, y à los Señores Co missionados de la legacia. Con lo qual, por ser hora competente, se passó à celebrar la funcion del Pa-.013

-394

Sobre eleccion de Junta Particu-

Legacia, y visica del Senor Veraftegun

trocinio de Maria Santissima, que estaba preparada para este dia.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA DIEZ DE JUlio de ochenta y cinco.

Trigessimo quarto punto, expedientes entre la Provincia, y Ciudad.

Aviendose leido el punto reservado, relativo à los assuntos que tiene pendientes esta Provincia contra la Ciudad en los Tribunales superiores, donde penden, y guardado ceremonia para refolver en ellos los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, y vecinos de la Ciudad, baxo las protestas regulares, y acostumbradas en tales casos, para que no parasse perjuicio quanto se decretaffe durante fu aufencia à los derechos de la Ciudad, y las contraprotestas ordinarias de parte de la Provincia, por testimonio de mi el Secretario de ella por las Tierras Esparsas se decretó lo conducente, que resulta de acta reservada. Con lo que entraron à la Sala, previo llamamiento, los dichos Señores que havian guardado ceremonia, y folicitaron los dichos Señores Procuradores fe les hiciesse saber la resolucion de la Provincia; à que declaró esta no haver lugar, segun prevenia la Real Provision del Consejo librada en el affunto: en cuya virtud se hicieron las protestas, y contraprotestas de una à otra parte, que en tales lances fe acostumbra.

Sobre eleccion de Junta Particular. Leido que fue el dictamen de los Affessores, en razon de la elección de la Junta Particular, acordó la Provincia se inserte, y se tenga por formal decreto.

SENOR.

Para cumplir con las ordenes que V. S. se ha dignado comunicarnos, hemos visto, y leido atentamente su decreto de la segunda Junta General de veinte y tres de Noviembre de setenta y nueve, respec-

pectivo à el nombramiento de Comissarios, y Dipu tados de Junta Particular, y Contadores de V.S., y todos los subsiguientes hasta el de ochenta y quatro inclusive. Por ellos hallamos que en la primera Junta General del dia veinte y uno de Noviembre de ochenta dió V. S. por nulo el nombramiento de Di putados, y Comiffarios de Junta Particular hecho por el elector Don Pedro Antonio de Luco con dictamen de su Assessor, y Consultor el Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta y Varona, en quanto era contrario al citado decreto del año anterior inmedia to, ratificando, y declarando fu disposicion en la segunda del dia veinte y dos del mismo mes, con arreglo al informe practicado por los Señores Procuradores Generales de Salvatierra, Añana, y Arciniega, Comissionados para el esecto. En la Junta primera de veinte de Noviembre de ochenta y uno dixeron todos los Señores Capitulares unanimes, que pareciendo à sus Señorías podrian resultar à la Provincia algunos perjuicios, è inconvenientes de seguirse el metodo que prescriben el decreto de veinte y tres de Noviembre del año proximo passado, y demas que cita, "acordaban, que por entonces, y " hasta que con mas conocimiento, y examen de los , infinuados inconvenientes, y perjuicios fe refol " viesse otra cosa, se procediesse à la eleccion de " Junta Particular, y Contadores de la General con " arregloà la costumbre antigua, observandose quan-", to en su razon previenen las Leyes del Quaderno. Y en los tres años figuientes se ordenó sustancialmente lo mismo, y que las elecciones se arreglassen à la costumbre antigua; y aunque se anadió la clau fula sin perjuicio de lo acordado anteriormente, se executó el nombramiento contra los citados de los años de setenta y nueve, y ochenta. Baxo de estos supuestos, y suponiendo tambien que las Ordenanzas de V.S., aprobadas por la competente superio ridad, no prescriben hueco para la obtencion de eftos

Reales Orden a

56 estos oficios, y que por la ley primera, tit. 13. lib. 8. de la nueva Recopilacion, citada por Santayana en su tratado de gobierno económico, y político, pueden ser reelegidos los Alcaldes de Hermandad, cuya jurisdiccion exercen los Comissarios de Junta Particular, y los Diputados en ella. Nos parece que la eleccion practicada por el Elector de V. S. en eftas luntas no padece vicio de nulidad, y debe llevarse à esecto, ya por haver sido conforme al ultimo estado de las quatro anteriores inmediatas, ya por lo dispuesto en el moderno Auto - Acordado del año de mil setecientos sesenta y uno, y ya porque para formar decreto, que altere el orden antiguo en qualquiera materia, no arreglandose à las Leyes Reales, y disposiciones de derecho, es indispensable la aprobacion, y confirmacion del Confejo. Lo qual tuvo V. S. sin duda presente quando en el citado del año de setenta y nueve quiso autorizarlo con este requisito. Assi lo sentimos, salvo &c. Vitoria, y Julio nueve de mil setecientos ochenta y cinco.

Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola.

Licenciado Don Manuel de Idiaquez.

Con lo qual se disolvió este Congresso, de que nosotros los dichos Secretarios damos see. — Don Tomas Antonio de Espejo. — Don Juan Joseph de la Fuente.

PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE DE Julio de ochenta y cinco.

Reales Ordenes.

N esta Junta se distribuyeron à los Señores Capitulares por el Tesorero General las tres Reales Ordenes, que ultimamente havian llegado de la Superioridad, para los sines que indican.

Lei-

Sobre montes, y plantios.

an principle late

etulogico, traditione

tar opins, y at-

rests cardon.

- 14 (Th.

Leido que fue el dictamen del Assessor titular, en orden à la conservacion de montes, y plantsos en esta Provincia, aclarando el capitulo sexto del reglamento dado en el año proximo, acordó la Provincia se inserte, y tenga por solemne decreto, ob servandose, y guardandose este, y dicho reglamen to anterior, segun, y como en el se contiene, en cargando estrechamente su mas puntual, y exacto cumplimiento por el benesicio universal que de el ha de resultar.

SENOR.

E visto el capitulo sexto del reglamento, respectivo à conservacion de montes, y frutales, inserto entre los decretos de la segunda Junta General del dia once de Julio del año proximo. Y haviendo meditado fobre su disposicion, considero, que para que sea mas equitativa, y produzga los desea dos efectos, y animar à los vecinos de V.S. à la plantacion, y conservacion de arboles de toda especie, debe entenderse en los terminos siguientes. Que los vecinos de los Pueblos puedan plantar en " los egidos comunes vacíos todo genero de arboles, " y plantados los adquieran para sí, y disfruten à su " voluntad, con arreglo à las leyes, y decretos pro-" mulgados para el aumento, y la conservacion de " los montes, folo con la restriccion de que en caso " de quererlos enagenar, ò de dexar, ò perder la , vecindad por qualquiera causa, queden para el " Concejo, pagando al dueño su justo valor portassa " cion de periros, y si el Concejo no los quisiere, " sean preferidos los vecinos en particular à todos " los extraños, y folo quando el Concejo, y los ve-" cinos se escusen à recibirlos, pueda el dueño apro " vecharfe de ellos del modo que mas le acomode, o fin falir de la disposicion de las leyes Reales, que " no estén suplicadas, y de los decretos de Provin-" cia arriba infinuados.

Assi quedan bien favorecidos los plantadores, y se esforzarán los vecinos de V. S. à emprender este exercicio, y no se perjudica à los derechos del vecindario, ni aun à los del Concejo. Vitoria, y Julio diez de mil setecientos ochenta y cinco.

Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola.

Pronuncióse el Auto assessorado, dado en razon del manejo, y recaudacion del Arbitrio del vino por lo respectivo à la Hermandad de Ayala, y año corriente, que se solicitaba por el Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola, declarando que la cession que hizo la Provincia su à las Hermandades, y no à particular alguno, el qual se mandó guardar, y cumplir, y que se librassen los despachos conducentes contra Don Juan Joseph de Villachica, que le estaba manejando, excepto por el Señor Procurador General de Arciniega, que protestó esta resolucion, para que no parasse perjuicio alguno à la Provincia.

Leido el punto treinta y cinco de los pendientes, relativo à el recargo que se bacia en el Reyno de Navarra à los granos que se sacaban para esta Provincia, informó el Señor Diputado General haver ya cessado dichos recargos en virtud de las diligencias practicadas; por lo que se le contribuyeron por la Provincia con las debidas gracias; dando por evacuado este punto.

Dada cuenta del punto treinta y seis, relativo à la libertad para embarcar vinos, aguardientes, y demas caldos de sea Provincia para la América, informó el Señor Diputado General haver hecho la representación que le estaba encargada, de que no havia havido resultas favorables. En cuya vista contribuyeron à su Señorsa con gracias, y le revalidaron la comission que le estaba conferida, y al subcessor de su empleo, para que continuen segun las intenciones de la Provincia

Sobre el manejo del Arbitrio de Ayala.

35. punto, recarga de granos en Navarra.

36. punto, libertad para embarcar vinos, y demas caldos.

37. punto, saca del testamento del Señor Irabien.

Leido el punto treinta y siete, relativo à que se sacasse copia del testamento que otorgo Don Francisco Xavier de Irabien, vecino que suc del Lugar de Que xana en la Hermandad de Ayala, informó el Señor Procurador General de esta Hermandad no haverlo podido executar por falta de instruccion. En cuya vista acordó la Junta dar comission al mismo Señor Procurador de Ayala, para que haga facar dicha copia, y la presente en las proximas venideras.

Leido el memorial prefentado por Don Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate, hijo amante de esta Provincia, con las cuentas, cartas, y censura puesta à la obra historia Civil, y Eclesiastica, que ha dado à luz de este Solar, y tiene dedicada à la misma, acordó la Junta uniformemente el dar, como dió plena comission con las facultades necessarias al Señor Diputado General actual, para que contribuya à nombre de esta Provincia con las mas atentas gracias à dicho Señor Landazuri por las tareas, y desvelos con que se emplea en beneficio de esta Provincia, y para que librasse en su favor la cantidad de tres mil doscientos y quarenta y ocho reales y veinte y seis maravedis, importe de la cuenta presentada de gastos ocurridos en Madrid, remunerandole sus trabajos segun le dictasse su prudencia, haciendo im primir la historia Eclesiastica, mediante tener obtenidas las licencias competentes, valiendose del dictamen del Reverendissimo Padre Maestro Salazar, à quien diesse las debidas gracias à nombre de esta Pro vincia, remunerandole los favores recibidos, y que las demas obras se archiven, y recojan por ahora, y hasta que la Provincia acuerde otra cosa quando se hallasse mas aliviada de los graves empeños en que esta constituida.

Distribuyeronse los impressos de la Academia Es pañola de historia de Madrid, que se havian dirigido al Caballero Gobernador de Rentas de esta Ciudad, encargando à los Señores Procuradores Generales

vil, y Eclesiastica de esta Provincia.

Obra historica Ci-

Distribucion del itenerario para la Academia de la Historia. 60

Presentacion de la Cuenta General, y sis aprobacion.

STATE OF STA

or fraction.

Presentacion de cuenta del Arbitrio, y aprobacion.

Clear Killy

Nuevo Formulario de Juramentos.

the new mio para la

los repartan à los Pueblos de sus Hermandades, sus Justicias, y Parrocos, para que evacuen los informes que se solicitan con la possible brevedad.

Los Señores Contadores nombrados para el reconocimiento de la cuenta del Arbitrio correspondiente à todo el año passado de mil setecientos ochenta y quatro, exivieron la censura, y diligencia que
tenian puesta en los autos de este expediente, cuyo
cargo ascendia à la suma de ciento cincuenta y dos
mil ciento setenta y nueve reales y trece maravedis,
y la data cincuenta mil quinientos cinco reales y veinte y ocho maravedis, resultando el alcance de ciento
y un mil seiscientos setenta y tres reales y diez y nueve maravedis, de que está hecho cargo el Tesorero
General en la Guenta Particular. En cuya vista la
aprobó la junta.

Los Señores Contadores de la Cuenta General, dada por el Tesorero hasta nueve del corriente mes, presentaron la que havian formado, que importaba la cantidad de noventa y dos mil trescientos quarenta y nueve reales y diez y nueve maravedis. En cuya vista se aprobó, baxo de las protestas, y contraprotestas que se hicieron de parte de la Ciudad, y Provincia, y mandó la Junta despachar los libramientos correspondientes.

Dada cuenta del nuevo Formulario de Juramento, que se ha de recibir en adelante à los Diputados Generales, dispuesto por el Assessor titular, se aprobó, y acordó la Junta, que segun él se proceda à la recepcion de juramentos en adelante, cuyo tenor es este, non maio acordo en adelante.

JURAMENTO DE MAESTRE DE CAMPO, Diputado, y Comissario General de esta M. N.

Ue V. S. jura à Dios nuestro Señor, y à la Cruz, en que ha puesto su mano derecha, que pu-

blicará, y defenderá siempre, que la Soberana Reyna de los Angeles Madre de Dios, y Señora nuestra, especialissima Patrona de esta Provincia, sue Conce bida fin mancha de pecado original en el primer inf tante de su ser natural, en consequencia del Jura mento, que en esta razon tiene hecho: y que el empleo de Maestre de Campo, Diputado, y Comissa rio General, en que ha sido electo este dia, le exercerá con la rectitud, y zelo, que le corresponde, haciendo justicia sin parcialidad, ni agravio à las par tes: y que defendera por su Ministerio los Derechos, Essenciones, Privilegios, Buenos Usos, y Costumbres, y lo demas prefinido en las Leyes septima, y treinta y cinco del Quaderno de sus Ordenanzas, con las demas que contiene; no admitiendo remifsion alguna para las elecciones de Comissarios, y Diputados de Junta Particular, Contadores, ni otros qualesquiera Empleos, y Osicios, que esta di cha Provincia necessite hacer en sus Juntas Genera les , y Particulares , ni influirá , ni moverá directe, ni indirecte à los Procuradores en este assunto; sino que antesbien observará en su razon dicha Ley treinta y cinco, y lo decretado en las Juntas de Mayo de mil setecientos sesenta, conformandose en razon de refrescos, y convites con lo ultimamente decretado por la Provincia, mientras no se acuerde otra cosa. Y assimismo jura V. S., que baxo la pena de mil du cados observará en todo, y por todo las Leyes, y Decretos que en este su juramento se previene, y que passados los tres años del oficio se exonerará de el, con cuyas conminaciones se le encarga en todo el mas puntual cumplimiento de su exercicio, y si alli lo hiciere Dios le assista en esta vida, y en la otra, y fino fe lo demande.

Leido que fue el memorial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla, relativo al abono de obras, y reparos de los caminos situados en aquella jurisdicion, acordó

105

Memorial del Señor Procurador de Brancevilla.

la

Street to de toute

of the xelder

62 la Junta, que por ahora no havia lugar à la pretenfion.

SEGUNDA JUNTA DEL DIA ONCE DE JUlio por la tarde.

N esta Junta hizo presente el Señor Diputado General como havia llegado Real Orden, para que la Casa de Zubia satisfaciesse à las Villas, y Pueblos de esta Provincia que tuviessen acciones en el Banco Nacional de San Carlos el contingente que les correspondia de ellas. En cuya virtud podian acudir, para que se verificasse el pago con los documentos correspondientes.

El Señor Don Esteban de Zarate hizo presente como en virtud del encargo que se le havia conferido auna con el Señor Procurador de Arciniega para el arreglo, y paga de impressiones de Reales Ordenes, y Decretos, havia practicado las debidas diligencias, y quedado conforme con el Impressor Robles en que por la enquadernacion de cada Minuta folo llevaria à medio real, y un quartillo por las Reales Ordenes que lleven enquadernacion, baxando una mitad en las primeras, y dos tercias partes en las segundas; pues no podia hacer mas equidad; ni rebaja en las impressiones. Y enterada la Junta aprobó el ajuste, dando las debidas gracias à dichos Señores Comissionados.

De comun acuerdo se dió plena comission al Señor Diputado General, para que arreglasse con las Capillas de Musica de esta Ciudad el contingente que se les debiera de dar en las ocasiones que saliesse de ella, y à las Tierras Esparsas à la celebracion de Juntas, por razon de viages, y demas utensilios, segun, y en la forma que lo tuviesse por mas conve-

Enterada la Provincia de los embarazos, y gaf-

Real Orden para pagar el premio de las acciones del Banco.

Arreglo de impressiones.

Arreglo de musica en las salidas.

Sobre hacer arreglo de puentes.

tos que ocáfiona el affunto de puentes, y paffos públicos que se han regulado de su cargo, acordó que para las Juntas proximas se trayga el reglamen to proyectado para su reconocimiento, reducido à que para los reparos se abone por la Provincia un quince, ò veinte por ciento, y las obras nuevas en que forma se han de construir, à sin de que con mas instruccion, y conocimiento se resuelva lo conducente, y que en el interin subsista lo que está decretado en el particular sin alteracion alguna.

De una conformidad se resolvió que para las Juntas proximas traygan los Señores Procuradores Generales de sus respectivas Hermandades voto decissivo, con testimonio que lo acredite del tiempo, y forma en que han de venir sus Apoderados representantes, los años de hueco que se han de guardar, como tambien si se ha de regir, y gobernar la Provincia por el Real arancel aprobado por el Confejo, ò por el que sin este requisito se formó posteriormente sin especial orden de las Hermandades, y que un mes antes de las Juntas Generales se extracten los puntos pendientes que huviere, affi de las Juntas Generales, como Particulares, y demas que sucedan, para que sobre ellos tan solamente pueda recaer la refolucion con vista de dicho extracto, que se comunicará à las mismas Hermandades para que dén sus votos expressos, y decissivos, reformandose el Formulario del Poder general que está dispuesto, y ciniendole à solo los casos que comprenda el extracto de puntos pendientes, en la inteligencia que lo de mas que se acordasse sin este previo requisito será nu lo, y de ningun efecto, quedando responsables los mismos Vocales que votassen, y no la Provincia, ni fus Hermandades.

Dada cuenta de varios memoriales de dependientes, se remitieron à la censura, y disposicion del Señor Diputado General.

Haviendose tratado del sitio, y parage en que

Arreglo de arancel, y otras cofas.

-585

Sitio para celebrar las Juntas

Despedida del Señor Diputado General fe havian de celebrar las Juntas Generales del años proximo venidero, se passó à votar, y quedaron empatados, è iguales, la mitad de que suessen en esta Sala Capitular, y Ciudad de Vitoria, y la otra mitad de que saliessen suesa Executorias del assumble por ultimo la mayoría sue de que se celebrassen en esta dicha Sala, y Ciudad de Vitoria.

En cuyo estado el Señor Diputado General expuso havia llegado el dia de cumplirse el tiempo porque havia sido elegido para este distinguido empleo, y se debia passar, y proceder à nueva eleccion de subcessor en él: y despues de una lucida exposicion, y arenga de despedida, ofreciendose con todas sus fuerzas, y talentos à emplearfe en obsequio, y benesicio de esta Provincia, de quien havia recibido continuas satisfacciones, y savores, de que estaba muy reconocido, y correspondidole por la Provin. cia con las mas atentas expressivas gracias por el notorio zelo patriótico, actividad, y desempeño con que havia gobernado su trienio, y los assuntos mas graves, è importantes à beneficio comun, y universal, sin omitir las demas apreciables circunstancias que adornaban su persona, salió de la Sala dicho Señor Diputado General, dexando depositado el Baston, segun costumbre, en el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, y acompañando à su Señoría los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, y vecinos de esta Ciudad, y guardaron ceremonia para el sucessivo acto de eleccion de Elector de Electores, y Vocales que han de afsistir à la eleccion del empleo de Diputado General, quedando dentro prefidiendo dicho Señor Procurador General de Salvatierra, y los demas Señores Capitulares, por testimonio de mi el Secretario de la Provincia por las Tierras Efparsas se passó à hacer, è hizo la eleccion del Elector que ha de nombrar los expressados Señores tres Elec-

Elector de Elec-

Electores de Diputado General, que recayó por ma voria de votos en el Señor Don Santiago de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Iruña, quien aceptó, y juró su encargo segun el Formula rio de esta Provincia por mano de dicho Señor Procurador General de Salvatierra: y en su consequen cia el expressado Señor Procurador de Iruña nombró por rales Electores à los Señores Don Rafael de Te xada, Don Joaquin de Cerain, y Don Joseph Ma ria de Ocharan Salazar, Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia, Arraya, y la Minoria, y Lacozmonte. En cuyo estado se passó recado à dicho Señor Diputado General, y demas Señores que se hallaban fuera de la Sala, à fin de que entrassen por hayer evacuado la Provincia su eleccion. Y ha viendo entrado, y hecho faber lo referido, paffaron à la misma Sala en virtud de igual recado político los Señores Don Ignacio Felix de Abajo, y Don Ubalo do de Orueta, Regidores de esta Ciudad de Vitoria, que le dieron anticipada de estár prontos como tales, v Electores por esta auna con el Señor Procurador General Don Manuel de Llano, prestaron los seis Señores Electores el folemne juramento que correfponde, y debe preceder à la eleccion segun el Formulario de la Provincia, baxo de las protestas que esta hizo de que este acto no perjudicasse à los derechos, y regalías que la competian, y tenia instaurados en la debida superioridad, à que se satisfizo con las contraprotestas regulares. Con lo qual salieron de la Junta los expressados seis Señores Electores en compañía de nos los Secretarios à la Antefala, y en ella, despues de haver infinuado reciprocamen te los vivos defeos que todos tenian de que recayeffe la eleccion en un fugeto de merito, que llenasse el colmo de las satisfacciones, y desempeñasse el ministerio completamente, se passó à proponer por parte de los Señores Electores de la Ciudad como personas dignas, y acreedoras à el empleo à los seño-R res

Juramento del Elector.

none is frebuil

65

Electores por la Provincia.

Electores de la Ciudad.

Juramento de los Seis Electores.

Protesta.

Salida para la eleccion.

Sugetos produeftos por la Ciudad.

66

Sugetos que propone la Provmcia.

hi sugarant al

Eleccion, y votos.

Sorteo para la eleccion.

dereight.

res Don Juan Bautista Porcel y Canaveral, al Marques de Legarda, Don Francisco Xavier de Urbina, Don Ignacio Maria de Vicuña, Don Pedro de Zarate, y Don Joseph Gonzalez de Echavarri, y por parte de la Provincia se propuso que à demas de dichos Señores havia otros tan acreedores, y benemeritos, como lo eran el Excelentissimo Señor Marques de Montehermoso, el Señor Conde de Villa. fuente, y los Señores Don Francisco Antonio de Salazar, Don Joseph Maria de Acedo, Don Prudencio Maria de Verastegui, el Vizconde de Ambite: y despues de una larga session para ver si se conformaban en que fuesse una eleccion completa, y de todos los votos, por no haver havido conformidad entre los que se proponian por una, y otra parte, pasfaron à votar el empleo en esta forma.

El Señor Don Manuel de Llano dió el fuyo por

el Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri.

El Señor Don Rafael de Texada por el Señor Conde de Villafuente.

El Señor Don Ignacio de Abajo por dicho Sec nor Don Joseph Gonzalez de Echavarri.

El Señor Don Joaquin de Cerain por dicho Señor Conde de Villafuente.

El Señor Don Ubaldo de Orueta por el expressa do Don Joseph Gonzalez de Echavarri.

Y el Señor Don Joseph Maria de Ocharan por

el infinuado Señor Conde de Villafuente:

Y mediante à resultar de los votos anteriores estar iguales los dichos Señores, acordaron se traxesse el cantaro de plata de la Ciudad con los globos correspondientes, para sortear el empleo, y que recayesse en el sugeto que saliesse el primero, como con esecto se presentó por medio del Ministro Almotacen, y hechas dos cedulas iguales, en que se escribieron los nombres del Señor Conde de Villasuente, y del Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri, se plegaron, y metieron en sus respectivos globos den-

67 tro del cantaro, y revueltas à satisfaccion, se llamó à un niño de tierna edad, encargandole facasse uno de dichos globos, como con efecto lo executó, y abierto se halló dentro de él la cedula, que decia Don Joseph Gonzalez de Fchavarri, quien quedó por tal Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Muy Noble Provincia para desde este dia hasta otro igual del año venidero de mil fetecientos ochenta y ocho. Con lo qual fe paísó ha cer patente, y notoria esta eleccion à la Junta General, que se hallaba esperando en su Sala Capitular, como en efecto se executó puntualmente de todo lo que arriba se expressa. En cuya vista acordó la Provincia el comissionar à los Señores Procuradores de esta Ciudad, y los de Arraya, Añana, Cigoytia, Arciniega, Lacozmonte, Salinillas, y Tierras del Conde, para que passassen à noticiarselo à dicho Senor nuevo electo Diputado General, y concurriesse à prestar el juramento que corresponde, y tomar pos fession de su empleo para regentarle segun lo han hecho sus antecessores. Y haviendo marchado con Caxas, y Clarines, volvieron à breve rato dichos Señores, y en su compañia la persona de dicho Señor Don Joseph Gonzalez de Echavarri, quien despues de haver recibido fus placemes, y enhorabuenas, que se le anunciaron por la Junta, y correspondido à esta con la mayor atencion, y urbanidad por el nuevo favor que recibia de la Provincia, ofreciendose emplearse en su mayor obsequio, prestó el solemne juramento que se requiere segun el nuevo Formulario en manos del infinuado Señor Don Joseph Maria de Salazar, que tenia el Baston, y se le entregó en señal de possession para el uso, y exercicio de su ministerio. Con lo qual se disolvieron estas Juntas Generales ordinarias anuas, quedando remitido lo juridico al Señor Diputado General, y lo político, y gobernativo à la Junta Particular, de que nosotros los Secretarios damos fee. = Don Juan Joseph de la Fuente. = Don Tomas Antonio de Espejo



Notoriedad de la eleccion à la Provincia.

Comissarios para dar parte.

Juramento, y possession del nuevo Diputado General.

treated antique y reguetres a fan faccion a ferfiance and mind de ricing, eded , encarge adele facafie une the dishas giolog, como con electo lo executo al phierto fe ballo dentro ex el la cedula, que decia Line foreph Consults of the main a drien quelle changing to aimpliment comment of the subfiller to a A cheral de etta eiche h ny Madie Uravinen nern tim six oradiment cars into the comment of the orange of the in delign of home of the decision a morning cer patence, y national a companie de la funta General tal , que le besella es visco de corta o la Capitular, como ra efecto le coccore pontuelmente de todo lo or I al throom the service and all arrays of adirect suptincia of comiliants a les connes l'rocuradores de offa Chidad , y los de maraya , whatta, Christin, Arcinings , I soomhows, samulas , y Tiercas del Conde come oue pelleden a noticiencio a dieno Se not nuevo electo Dipundo Cemal, y concertielle à preffar el juramento que carcefnande, y tempe pof fellion de la complementation de la basine. elio fus antecellores. I haviende matural le con Ca-Sas and the new sucret o brown as miral June Se figres. I en la compania la persana de dicho sepor Don lofter a congress de l'chavari, quien delbugs de l'avec recibeles de l'accorde ; vechive buildes l'avec de l'avec l'av the feligible of the cutton bot is sure a corresponding a city can la mayor area city. Fruit and deal mea city a to lavor que recibia de la liverincia, oficeiendole Summer of the effect of the block of the street of the str innamenta que Cere quiere l'arun el misvo Formulario en ingeneral inflation of tone for the land to seemen as tonial co operation of the analysis of the adequate a females de patients et par et cuercicio de fit ennule avec (Lon located) to distribute interest (Longest tes obdisseries en uns. en cara de constité o los invidires nisonopia de la contrata y lopolario, y goberna the order to the latter of the part of the core themselsmonth of the board become become the Dist I o nos danonio de filipejo,

Noteriedadde 13 elección à la Provincia.

Companies para

Tot omente , p ...
for it consiste ... p ...
be it consist Gre

we it.